

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra; rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Búrgos.—Una partida carlista, que se supone sea la de Ayala, se presentó anteayer en Quintanilla (Santander), llevándose personal de trenes y el de la estación. Va perseguida por la columna del Capitan Parreño.

Cataluña.—La columna del Coronel Rodriguez Bravo alcanzó el 23 á la faccion Tristany en Presxens, persiguiéndola hasta anochecho y causándola un muerto y varios heridos.

La activa persecucion de que es objeto la faccion Saballs ha obligado á este á dividir su partida en dos, una de 400 hombres próximamente, que se dirige hácia Gerona, y otra de unos 500, que marcha hácia las montañas de Berga. La columna Cabrinety la cogió ayer algunos heridos.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Capitan de tiradores D. Ramon Gonzalez atacó anteayer con la fuerza de su mando á la faccion Zunzarren que se hallaba en Valcárcos, donde habia fortificado algunos puntos. Arrojada de todas sus posiciones con pérdida de dos muertos y cuatro heridos, uno de los cuales se titula Oficial. El Secretario del cabeçilla con un sacerdote y 27 individuos se refugiaron en Francia. Las tropas tuvieron seis heridos.

Noticias posteriores aseguran que la mencionada faccion Zunzarren huyó á Francia durante la noche de anteayer.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

El Gobierno de la República dirige á las tropas de la guarnicion de Madrid y á los Voluntarios republicanos las siguientes alocuciones:

Soldados:

Habeis merecido bien de la patria. De hoy más sereis la esperanza de la República. Habeis resistido noblemente á las sugerencias de nuestros enemigos. Cuando ha sonado la hora critica, habeis sabido volver contra los que momentos ántes os halagaban para corromperos vuestras carabinas, vuestras espadas, vuestros cañones. Nada ha podido quebrantar vuestra fé ni relajar vuestra disciplina. Habeis permanecido fieles al Gobierno, y ha bastado vuestra actitud para desconcertar á los que, separados por sus diversos principios y unidos por sus comunes ódios, habian fraguado contra la naciente República la más injustificada y la más inicua de las conspiraciones. Para esto no habeis tenido necesidad de disparar un arma. Baste en adelante este recuerdo para que sepais que de vosotros depende en gran parte la salvacion de los grandes intereses sociales, la salud del país, la paz de los pueblos. Recibid el más cariñoso saludo del Gobierno de la República.

El Presidente interino del Poder Ejecutivo, **Francisco Pi y Margall.**

Voluntarios de la República:

¡Qué leccion para los que ayer os calumniaban! Al ver enarbolada la bandera de la insurreccion os habeis levantado como un solo hombre, y no habeis vacilado en poner al servicio de la Autoridad y de la ley las armas que acabábais de recibir del Poder Ejecutivo. Dóciles á la voz de vuestros Jefes, habeis cubierto los puestos que os señalaron, y os hemos visto llenos de noble entusiasmo, resueltos á morir por la causa que defendemos. Vencedores sin necesidad de disparar un tiro, habeis sido luego la salvaguardia de la familia, de la propiedad, de la libertad de vuestros conciudadanos. ¿Dónde están los desmanes que tanto afectaban temer vuestros enemigos? Volved tranquilos á vuestros hogares; la República os vivirá eternamente agradecida, segura de que en vosotros tiene su más firme y decidido apoyo. No peligrará, ni prevalecerán contra ella las maquinaciones de

los ambiciosos, miéntras sepais aliar como hoy el tacto y la energia, y despues del triunfo regresar al seno de vuestras familias, dejando noblemente confiada á los poderes públicos la salud de la patria. En nombre de los más altos intereses sociales reconozco y agradece vuestros generosos servicios el Gobierno de la República.

El Presidente interino del Poder Ejecutivo, **Francisco Pi y Margall.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala tercera del Tribunal Supremo, proponiendo la conmutacion de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional impuesta á Francisco Guillen y Mariscal en causa seguida en el distrito de la Audiencia de Zaragoza sobre robo por la de un año de igual pena:

Visto el informe favorable de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que á otros dos procesados y principales autores del mismo delito, aplicándoles la pena en el grado máximo como reincidentes, sólo se les impuso la de seis meses de arresto mayor por tener únicamente 16 y 17 años de edad, cuando al Guillen por ser mayor de 48, y á pesar de que no ejecutó materialmente el robo, hubo precision de condenarle á la ya mencionada, que, comparada con la de aquellos, resulta notablemente excesiva, atendidos el grado de malicia y daño causado por el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la conmutacion de la pena impuesta á Francisco Guillen por la de un año de presidio correccional.

Madrid nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, **Estanislao Figueras.**

El Ministro de Gracia y Justicia, **Nicolás Salmeron.**

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del art. 2.º del Código penal eleva la Sala tercera del Tribunal Supremo, proponiendo se indulte á María Martinez García de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prision correccional que la ha sido impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre atentado contra los agentes de la Autoridad:

Visto el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado favorable á dicha propuesta:

Considerando que ofendida la María por las palabras que dirigió á su marido una mujer pública, trabó disputa con ella llegando á tal estado de excitacion nerviosa que desoyó á los guardias de orden público cuando la amonestaban para que callase, y hasta resistiéndose cuando trataron de detenerla, se agarró al cuello de uno de ellos rompiéndole la levita y causándole un desperfecto que fué tasado en 2 pesetas 50 cénts.:

Considerando que á los pocos momentos de cometer este atentado sufrió esta procesada un ataque nervioso ó accidente histérico ó epileptiforme de los que hacia tiempo padecia, y en este caso, segun declaracion de los Médicos forenses, sus facultades intelectuales podian estar alteradas algo ántes de sufrir aquel ataque, cuya circunstancia, sin embargo, no ha sido bastante á eximirla de responsabilidad:

Considerando que dicha penada lleva sufrido más de 16

meses de su condena, habiendo dado pruebas de arrepentimiento, por lo que parece equitativo se la devuelva al lado de su esposo é hijos que han menester de sus cuidados:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la concesion de indulto total de la pena impuesta á María Martinez por el mencionado delito.

Madrid siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, **Estanislao Figueras.**

El Ministro de Gracia y Justicia, **Nicolás Salmeron.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Muset, pidiendo se le indulte de la pena de 17 meses de prision correccional y accesorias impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre lesiones:

Visto el informe favorable de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que este individuo no ha sido hasta ahora procesado por delito alguno, observando siempre por el contrario una conducta irreprochable, y que el hecho penado, si se atiende á las circunstancias en que ha sido cometido, no revela gran perversidad en el agente:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la expresada gracia;

Oido el dictámen del Tribunal sentenciador, y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la conmutacion de la pena impuesta á Miguel Muset por la de destierro á 25 kilómetros del punto en que delinquiró.

Madrid diez de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, **Estanislao Figueras.**

El Ministro de Gracia y Justicia, **Nicolás Salmeron.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal del Consejo de redencion y enganches del servicio militar á D. Félix Ferrer, Mariscal de Campo, para cubrir la vacante del de la propia clase D. Juan Martinez Plowes.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República, **Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra, **Juan Acosta.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal del Consejo de redencion y enganches del servicio militar á D. Federico Rubio, representante de la Asamblea, en reemplazo del de la misma clase D. Francisco Pi y Margall.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República, **Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de la Guerra, **Juan Acosta.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de libre eleccion del Consejo de redencion y enganches del servicio militar, en reemplazo del Teniente General D. Joaquin Jovellar, á D. José María Torres, Director de Rentas.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

Considerando que los servicios del Estado tienen para su puntual desempeño los elementos necesarios que entraña el organismo administrativo determinado en las leyes y consagrado por la de presupuestos; y que es una viciosa corruptela el aumentar esos elementos y modificar ese organismo fuera de la ley, dando torcida interpretacion á la de presupuestos en perjuicio del Tesoro, y sin beneficio para la buena administracion; el Gobierno de la República, de conformidad con el Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todos los nombramientos de empleados con el carácter de agregados á los Centros directivos del departamento de Hacienda.

Art. 2.º La cantidad presupuesta en el capítulo 30, artículo 3.º, seccion 8.ª de los presupuestos vigentes será beneficio al Tesoro si no se invirtiese en lo que literalmente determina, salvo el gasto ocasionado por los servicios prestados hasta la fecha del presente decreto.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutau.

El cuerpo de Inspectores de Hacienda, creado por el Real decreto de 21 de Enero de 1871, tuvo por principal objeto la inspeccion general de los trabajos del ramo y la investigacion de las rentas que al Tesoro corresponden. Para conseguirlo se revistió á sus individuos de atribuciones omnimodas en ciertos casos, y se les hizo depender directamente del Ministro para que, siendo como una representacion de la personalidad de este en todas sus dependencias oficiales, pudieran dar un impulso enérgico y eficaz á la marcha de la Administracion, pero sin romper la necesaria unidad de accion.

Grandes habrian sido sin duda las ventajas que de semejante rueda administrativa se hubieran podido obtener de su gestion, siquiera se hubiera limitado á reorganizar los servicios, por múltiples causas alterados y en gran parte desatendidos; pero no debieron ser notables los que prestara ese cuerpo, ó lo fueron más los inconvenientes que ofreciera el ejercicio de sus funciones, cuando ya el Real decreto de 1.º de Agosto de 1871 reformó su organizacion y sus facultades, á título de evitar competencias entre los diferentes funcionarios de la Administracion. Y no bastando esa modificacion á evitar las dificultades, en otro Real decreto de 9 de Marzo de 1872 se determinó que el personal del mencionado cuerpo de Inspectores, ya bastante reducido, quedase afecto á las diferentes Direcciones de Hacienda. De entónces acá viene desempeñando en los Centros directivos funciones poco en armonía con las que fueron objeto de su creacion, si bien se les reservó la prerogativa de girar las visitas que en determinados casos acordasen el Ministro ó las Direcciones.

Reducida á tan estrecha esfera la accion del cuerpo de Inspectores, su existencia se deja sentir más en el presupuesto de gastos que en el de ingresos; pues aun cuando sea cierto que las visitas de inspeccion contribuyen á activar la recaudacion, excitando el celo de las Administraciones económicas, para conseguir ese beneficio tiene sobrados elementos la Administracion en su harto ya complicado organismo, bastando que las personas á quienes se encomiende la inspeccion reunan los conocimientos que se adquieren tras largos años en las oficinas centrales; bien entendido que el que sean eficaces estos remedios no consiste en que haya un cuerpo encargado de aplicarlos, sino en que una celosa y bien entendida Administracion los haga innecesarios, ó por lo ménos excepcionales y heróicos, toda vez que, mejor que la enfermedad contenida, será siempre y en todo la buena salud asegurada.

En estas mismas consideraciones, y en la no ménos atendible de llevar á la máquina administrativa economía de resortes, facilidad de accion y abundancia de resultados se apoya, no ya la conveniencia, sino la necesidad de suprimir un cuerpo, que puede ser reemplazado, en los casos en que una verdadera necesidad exigiere sus servi-

cios, por medio de funcionarios de las mismas Direcciones generales, cuyos conocimientos en sus ramos respectivos y cuyo celo por el bien del mejor servicio no seria licito poner en duda sin desdoro del Gobierno que los nombra ó los conserva.

Por lo tanto, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el cuerpo de Inspectores de Hacienda creado por Real decreto de 21 de Enero de 1871 y modificado por los de 1.º del mismo año y 9 de Marzo de 1872.

Art. 2.º Las visitas de inspeccion que en lo sucesivo se acordaren serán desempeñadas precisamente por funcionarios de la Direccion á que corresponda el servicio que deba inspeccionarse, nombrados por el Ministro de Hacienda á propuesta de la Direccion respectiva.

Art. 3.º Se declaran anulados los créditos que se consignan en el presupuesto corriente para gastos del personal del referido cuerpo de Inspectores de Hacienda.

Art. 4.º Queda subsistente el crédito de 70.000 pesetas señalado para gastos de visitas de inspeccion, el cual se destina á sufragar los de las que se acuerden en lo sucesivo con arreglo al art. 2.º de este decreto.

Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutau.

Ilmo. Sr.: Hallándose sin proveer dos plazas de Vocales de la Junta consultiva de Aranceles por fallecimiento de D. Luis María Pastor y haber sido admitida á D. Emilio Sancho la renuncia que presentó, el Gobierno de la República, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto nombrar para dichas plazas á D. Laureano Figueroa, ex-Ministro de Hacienda, y D. Lope Gisbert, ex-Subsecretario de este Ministerio.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, consecuente en su propósito de llevar á cabo todas las economías que no afecten al buen servicio; y considerando que la Seccion liquidadora creada á la supresion de la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona para la formacion del inventario de los documentos y para liquidar las cuentas que en la misma existian, es realmente innecesaria, puesto que tales operaciones pueden llevarse á término por los diferentes Negociados de esa Direccion, donde se halla afecta en virtud de la Real orden de 2 de Agosto de 1871, ha resuelto suprimir la referida Seccion liquidadora del Patrimonio, disponiendo se encarguen los respectivos Negociados de esa Direccion del despacho de los asuntos en que aquella entiende, y declarando cesantes por consecuencia, con el haber que por clasificacion les corresponda, á los empleados de la misma D. Luis Agustin La Vergne, D. Juan Manuel Flores y D. Federico Hoefeld.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la exposicion que ha elevado á este Ministerio D. Juan Crisóstomo García, en concepto de apoderado de los síndicos del concurso de acreedores de Don Nicolás María Iribas, alzándose del acuerdo de esa Junta de 21 de Mayo último, que declaró caducado un crédito, procedente de una imposicion hecha en las Tablas Reales de Navarra, por falta de presentacion de documentos de personalidad dentro del año y próroga de tres meses, señalados en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869:

Vista la Real orden de 24 de Junio de 1872, en la cual se declaró que la caducidad impuesta por el referido artículo 3.º de la ley por la falta de presentacion de documentos en los plazos que determina no se referia á los que tuvieran por objeto acreditar la personalidad de los reclamantes, sino á aquellos que fueran precisos para justificar la legitimidad del crédito:

Considerando que en diferentes reclamaciones posteriores se ha seguido el principio consignado en aquella Real disposicion, viniendo por tanto á establecer jurisprudencia para todos los casos que ocurran de la misma naturaleza;

El Gobierno de la República se ha servido revocar el acuerdo contra el cual han reclamado los síndicos del concurso de D. Nicolás María Iribas, y disponer que á la re-

ferida Real orden de 24 de Junio de 1872 se la dé el carácter de medida general, publicándose á la vez que la presente resolucion en la GACETA DE MADRID para los efectos correspondientes.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes, con devolucion del expediente original instruido en esas oficinas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Copia de la Real orden que se cita en la precedente.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de los recursos de alzada interpuestos por el Barón de Villa de Atardi, en representacion de varios vecinos del pueblo de Siete-Aguas, provincia de Valencia, en el expediente sobre indemnizacion de daños que les causó la faccion durante la pasada guerra civil: el primero contra el acuerdo de esa Junta de 28 de Abril de 1871, que negó el abono del 20 por 100 del importe de los créditos mandados satisfacer; y el segundo contra otro acuerdo de la misma Junta de 16 de Agosto siguiente, que desestimó la ampliacion de término solicitada para presentar varios documentos de personalidad.

En su consecuencia:

Visto el art. 15 del reglamento de 17 de Octubre de 1851: Vistos el art. 3.º de la ley de caducidad de 19 de Julio de 1869 y el 23 de la instruccion de 8 de Diciembre del mismo año:

Considerando, en cuanto á la reclamacion del Barón de Villa-Atardi, relativa al abono del 20 por 100 que se le ha rebajado por la Junta de la Deuda pública, que el art. 15 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 dispone que se reconozcan y liquiden por las cuatro quintas partes aquellos créditos que se hallen en poder de segundos tenedores por cesion, venta ó traspaso:

Considerando que los créditos de este expediente no han sido satisfechos á los acreedores originarios ó sus herederos, y si á segundos tenedores con el carácter de dueños por venta ó por cesion, en cuyo último concepto se han reconocido á favor del Barón de Villa-Atardi las cantidades que ha percibido y las que aun le falta percibir en virtud de diversos documentos en que consta acreditado su carácter de cesionario; cuyos documentos, despues que le fueron revocados los poderes en cuya virtud gestionó en un principio, ha presentado sucesivamente para acreditar su derecho de propiedad á la parte que le ha sido cedida:

Considerando, en cuanto á la segunda reclamacion del interesado, ó sea que se le conceda un nuevo plazo á más de los ya concedidos sobre el de un año que bajo pena de caducidad le fué otorgado para presentar ciertos documentos exigidos por la Fiscalia de la Deuda pública para acreditar su accion á la percepcion de algunos de los créditos aun no abonados, que el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 al establecer la pena de caducidad y los plazos que señala para la presentacion de documentos se refiere únicamente á aquellos que tienen por objeto justificar la legitimidad del crédito, y nunca á aquellos otros que se pidan por las oficinas con objeto de acreditar la personalidad para percibir los valores:

Considerando que, aun prescindiendo de la índole especial de la ley de caducidad, que por su naturaleza no admite una interpretacion extensiva, no cabria darla al citado art. 3.º haciéndole aplicable á los documentos de personalidad, si se tiene en cuenta que la Administracion no puede ménos reconocerse deudora de aquellos créditos que ha declarado legítimos y que fueron justificados en tiempo hábil, de donde nace en la misma la obligacion de satisfacerlos:

Considerando que el art. 23 de la instruccion no ha establecido de un modo inequívoco la caducidad que establece una ley para cuya ejecucion se dictó, ni ha declarado ni podia de modo alguno imponerse por una simple disposicion administrativa que no debe hacer más que desarrollar y aplicar el sentido de la ley; y

Considerando, por último, que si por falta de presentacion de documentos de personalidad no se ha impuesto la pena de caducidad en el art. 3.º de la ley, ni por consiguiente ha podido imponerse en el 23 de la instruccion, no puede privarse al Barón de Villa-Atardi en este expediente del derecho á presentar la justificacion que ha ofrecido, máxime cuando el no haberlo hecho hasta el presente depende de tener incoadas y no terminadas actuaciones en los Tribunales de justicia;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de esa Junta de 28 de Abril de 1871 de que se ha alzado el Barón de Villa-Atardi, por el cual se le rebaja, con arreglo á la ley, el 20 por 100 de los créditos que le corresponden como cesionario.

Al propio tiempo se ha servido resolver que no refririéndose la caducidad ni los plazos del art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 sino á los que tienen por objeto justificar la legitimidad del crédito, puede concederse por esa Junta al interesado el plazo necesario, segun el mismo solicita, para la presentacion de los documentos exigidos por la Fiscalia, sin cuya justificacion no deben abonarse los créditos reclamados.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, con remision del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1872.—Ruiz Gomez.—Señor Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.»

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Entre las varias leyes que se refieren al servicio general de Obras públicas hay una que las supera á todas por su importancia y su carácter: la ley de expropiacion.

Aceptado el principio que la sirve de base en todos los países, y rechazado, sin embargo, por el individualismo radical que lo desconoce y lo niega, al tocar este punto surge inmediatamente la controversia sostenida por dos diferentes escuelas, y se plantea por sí mismo un problema social de suma gravedad y trascendencia. Ni esta ocasion, ni este lugar son oportunos para tratar de resolverlo. Aunque lo fuese, no podria entrar en el ánimo del Gobierno, que, si por una parte tiene el deber de respetar las doctrinas de todos, por otra se encuentra formalmente obligado á con-

servar la integridad de todas las cuestiones que deben resolverse más adelante por el poder legislativo, según la voluntad legal del país, congregado en la próxima Asamblea Constituyente.

Tengan ó no razón los que colocan en absoluto y por completo el derecho del individuo en primer término; sea ó no exacto que existe por encima el derecho de los más, al cual debe ser lícito abrir paso en provecho del bien común y en nombre de los grandes intereses sociales, lo cierto es que, sin perjuicio de plantear el problema cuando llegue la hora, y á reserva de discutirlo ámpliamente en el parlamento donde han de ventilarse estas cuestiones, hoy, en este momento, es preciso admitir el derecho establecido, y forzoso aceptar los hechos consumados. Puesto que la legislación actual admite la facultad para expropiar, no debe preocuparnos lo que pudiera suceder más tarde. Si ha de llegar, ya llegará en su día. Entretanto debe atenderse á mejorarla, infiltrando nuestras doctrinas en su espíritu y difundiendo en su organismo la sávia de las nuevas ideas.

Durante muchos años el problema de la enajenación forzosa por causa de utilidad pública, de gravedad extraordinaria por hallarse ligado íntimamente con el derecho de propiedad, el más sagrado y aceptable de todos los derechos sociales, se ha resuelto con el único criterio legal existente en esta materia: la ley de 17 de Julio de 1836 y el reglamento para su ejecución de 27 de Julio de 1833.

Y sin embargo, tanto la una como el otro distan seguramente bastante de llenar cumplidamente su objeto. Por una parte se hallan involucrados los diferentes puntos que abraza, carecen sus artículos de la correspondencia oportuna, háñese mezclado con las prescripciones de fondo otras de pura forma, algunas de las cuales debieran ser disposiciones generales; por otro lado falta la necesaria claridad en el deslinde de los trámites por que deben pasar los expedientes incoados para la expropiación, y en las atribuciones peculiares á cada uno de los agentes administrativos que en ellos intervienen, dando lugar frecuentemente á que se considere como de muy escasa importancia el cumplimiento de ciertos requisitos, á que por los peritos se proceda con vacilación é incertidumbre en el mayor número de los casos, y últimamente á que, confundiendo las atribuciones, llegue á plantearse la lucha entre el interés público y el privado, llevados ámbos á la exageración; todo lo cual se refleja en los expedientes por la falta de uniformidad en su procedimiento, y se traduce para los resultados por numerosas diligencias en el despacho de asuntos tan vitales.

Todas estas razones bastarían por sí solas para inculcar en el ánimo del Gobierno la incuestionable conveniencia de proceder á formular las bases para una nueva ley sobre enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público; pero existe además otra distinta que impone, no ya la conveniencia, sino la necesidad absoluta de llevar á cabo su pensamiento con premura. El principio consignado en el art. 14 de la Constitución, de que nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad común y en virtud de mandamiento judicial, altera la legislación y varía los trámites que han regido hasta ahora; y es por lo tanto indispensable encerrar dentro de este nuevo precepto los fundamentos de la ley, confiando á la tutela de la nueva Autoridad encargada de su ejecución la importante tarea de sus aplicaciones en cuanto á su competencia se refiere.

Afortunadamente para el caso, las Administraciones anteriores, abundando en las mismas ideas y reconociendo la urgencia de practicar esta reforma, se han ocupado de la misma sin tregua ni reposo, llegando á presentar un proyecto en la última legislatura que, concebido por un espíritu perfectamente liberal y redactado con el criterio de los buenos principios, podrá servir de base á los trabajos sucesivos: tan sólo resta confiar este encargo á personas de celo, autoridad y competencia, á fin de que, inspirándose en la importancia del objeto y en lo apremiante del asunto, consagren su atención y aúnen sus esfuerzos para lograr el mejor éxito en pro de su misión y del servicio.

Por estas razones, y fundándose en las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de formular un proyecto de ley sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, y de redactar el reglamento necesario para su aplicación.

Art. 2.º Se nombra para esta Comisión á los Sres. Don Antonio Romero Ortiz, ex-Ministro de Gracia y Justicia, Presidente; D. Justo Pelayo Cuesta, ex-Subsecretario del mismo Ministerio; D. Francisco Casaldueiro, Abogado del ilustre Colegio de Madrid; D. Andrés Mendizábal, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y D. José Antonio Rebollo, Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo, que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 3.º Los trabajos objeto de su encargo deberán ul-

timarse con la mayor urgencia, y á ser posible, ántes de la fecha señalada para la reunión de las Cortes.

Dado en Madrid á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Jefe de segunda clase del cuerpo de Topógrafos D. Francisco Vallduvi y Vidal en solicitud de que á los individuos del cuerpo de que forma parte se les expida título profesional para poder aplicar sus conocimientos en la esfera privada:

Considerando que esta petición está fundada en un principio de equidad y en el ejemplo de otras corporaciones del Estado, y que el cuerpo de Topógrafos se halla en el mismo caso que estas; pero que las facultades periciales de sus individuos se hallan restringidas por carecer de título profesional que haga valer en juicio las dotes que el Estado les reconoce al darles ingreso en la corporación á que pertenecen; siendo esto tanto más digno de notarse cuanto por el art. 44 del reglamento del Instituto geográfico se les concede la facultad de prestar sus servicios por cuenta de particulares, cuya concesión es estéril si la aptitud legal de estos funcionarios puede ser alguna vez recusada;

Y considerando también que en los artículos 28 y 32 del citado reglamento se expresan los conocimientos que deben poseer, según su clase, los individuos del cuerpo, y por lo tanto de ellos se deducen las funciones legales y periciales que están llamados á desempeñar, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se expedirá el título profesional de Oficial de Topógrafos á todos los que pertenezcan actualmente á las categorías de Jefes y Oficiales del cuerpo cuando lo solicitaren, previo el pago de los derechos establecidos. Asimismo tendrán derecho á la concesión de este título todos aquellos que, á consecuencia de los ejercicios y prácticas señaladas en los artículos 28 y 31 del reglamento del Instituto geográfico, obtuvieren plaza en las vacantes que hayan de cubrirse en la clase de Oficiales.

Art. 2.º Las atribuciones que concede el título de Oficial de Topógrafos son las siguientes: La práctica del levantamiento de planos generales ó parcelarios que hayan de hacer fé en juicio ó fuera de él, cualquiera que sea la extensión del terreno. Los deslindes de los términos municipales, provincias y fronteras de la Nación, cuyos actos podrán autorizar con su firma siempre que se hayan ejecutado con sujeción á las formalidades establecidas para cada caso. La formación del catastro con todas las operaciones que lo constituyen, inclusa la clasificación y valoración de terrenos, cualquiera que sea la extensión del territorio en que se ejecute. Intervenir con los Ingenieros de cualquier clase y los Arquitectos en las cuestiones que se susciten sobre medición y tasación de terrenos.

Art. 3.º Se expedirá el título profesional de Topógrafo á los individuos que pertenezcan actualmente á esta clase, previa su reclamación y abono de los derechos correspondientes. Tendrán también derecho á igual concesión los que en virtud de los ejercicios de oposición y prácticas señaladas en los artículos 32 y 34 del mencionado reglamento del Instituto geográfico obtuvieren plaza en las vacantes que hayan de cubrirse en la clase de Topógrafos.

Art. 4.º Los derechos que concede el título de Topógrafo son los siguientes: La práctica del levantamiento de planos generales ó parcelarios siempre que su extensión no exceda de 30 hectáreas. La determinación de linderos y replanteo de mojones de fincas públicas ó privadas cuya extensión no pase de 30 hectáreas.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Estadística y del Instituto geográfico.

Felitaciones dirigidas al Gobierno.

ALBACETE 24, 8:20 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:
«Recibidos los telegramas con las circulares de V. E., números 143 y 146. La capital y la provincia decididas á apoyar al Gobierno. Tranquilidad completa.»

ALICANTE 24, 2:30 t.—Al Presidente del Gobierno:
«La Comisión provincial de Alicante felicita al Gobierno por su energía y por su patriótica actitud en las difíciles circunstancias que el país atraviesa, y reitera el ofrecimiento de su decidido apoyo para salvar los grandes intereses de la República.—Bono.—Linares.—La Llave.»

BARCELONA 24, 9:20 m.—El General Segundo Cabo al Ministro de la Guerra:
«Recibido el telegrama de V. E. de las siete de hoy. Barce-

lona tranquila, y las Autoridades y cuerpos dispuestos á sostener el orden y el Gobierno.»

IDEM 24, 1:30 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación, Presidente accidental del Poder Ejecutivo:

«Reunidas las Autoridades civil y militar, la Diputación, el Ayuntamiento, los Jefes de los cuerpos é institutos militares, los Comandantes de Milicia, los Comités provincial y local, el Casino, el Círculo Republicano democrático federal y el Estado Catalan, y los Representantes de la prensa republicana envían al Poder Ejecutivo la más cordial felicitación por su triunfo, rogándole que lo haga entender al pueblo y al ejército por su cooperación patriótica. Esperan que sostenga la energía con que ha procedido, y le ofrecen su más decidido apoyo en defensa de la República contra los insensatos propósitos de la reacción, cualquiera que sea la forma en que esta se presente.»—(Siguen las firmas.)

IDEM 24 1:30 t.—Al Presidente del Gobierno de la República:

«Felicitamos con entusiasmo al Gobierno por su resolución y energía; Cataluña entera está á vuestro lado para salvar la libertad, el orden y la República. Os pedimos que continúeis por la senda emprendida con la misma energía y patriotismo.—Por el Comité provincial, Valles y Ribot.—A. Clavé.—Por el Comité local, Fuillera.—Irules.—Por el Círculo, Jordá.—Santo.—Por los Voluntarios de la República, Buxó.—Pons.—Marco.—Sola.—Ramírez.—Folch.—Torrents.—Mille.—Bonjoch.—Por la prensa, Roca y Roca.—Lopez.»

BILBAO 24, 8:20 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Todas las clases de la sociedad aplauden la energía del Gobierno contra esos revoltosos; aseguro á V. E. que aquí no se alterará el orden.»

IDEM 24, 10:20 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta villa, informado del conato de insurrección ocurrido ayer en esa capital, se apresura á felicitar al Poder Ejecutivo por la energía y salvadora prontitud que ha desplegado para restablecer el orden, sosteniendo su autoridad y la de la República. Cumple al propio tiempo un deber ofreciéndole su entusiasta é incondicional apoyo para la defensa de las instituciones vigentes y la consolidación del sistema republicano, condenando con indignación al hacerlo la conducta de los militares que han faltado á sus deberes.»

IDEM 24, 3:50 t.—El Gobernador militar al Ministro de la Gobernación:

«Reunidas las Autoridades civiles y militares de esta provincia felicitan y prestan su decidido apoyo al Gobierno Ejecutivo de la República por su resolución de castigar á los Jefes de la injustificada insurrección intentada en esa capital, de que me da cuenta en su telegrama de anoche.»

BURGOS 24, 3:20 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación, Presidente interino del Poder Ejecutivo:

«Las Juntas provincial y local del partido republicano federal de Burgos se me han presentado pidiéndome trasmita á V. E. lo siguiente:

«Enterados de los acontecimientos ocurridos en esa capital para los cuales estaba previamente preparado, el partido republicano de aquí felicita al Poder Ejecutivo por su salvadora y enérgica actitud y por el resultado obtenido, reiterándole los sentimientos de su completa adhesión moral y material.»

IDEM 24, 7:45 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Secretario y Oficiales de este Gobierno civil me ruegan trasmita á V. E. el siguiente telegrama:

«Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall: Felicitemos ardentemente al Gobierno por la feliz resolución del último conflicto provocado por los enemigos de la República, y muy especialmente por la salvadora energía que en esta ocasión ha demostrado el Poder Ejecutivo.»

CÁCERES 24, 4:5 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Recibidas las circulares telegráficas de ayer y hoy. Tranquilidad completa.

El Poder judicial, la Autoridad municipal y las Autoridades militares de la provincia ofrecen por mi conducto su adhesión al Gobierno para sostener el orden y afirmar la República.»

CARTAGENA 24, 8:40 n.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo de la República:

«Este Ayuntamiento felicita al Gobierno por su enérgica actitud en defensa y consolidación de la República, y le ofrece su decidida cooperación para iguales fines.»

CIUDAD-REAL 24, 11 n.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo de la República:

«Este Ayuntamiento, los Diputados provinciales y los Voluntarios republicanos felicitan al Gobierno por haber sofocado enérgicamente la rebelión, y ofrecen su apoyo para defender la República en todos sentidos.»

CUENCA 24, 10:45 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«En esta provincia existe completa tranquilidad, y no vacilo en asegurar á V. E. que está completamente decidida á seguir al Gobierno de la República, sea cual fuere la determinación que tome.»

GRANADA 24, 9:20 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Completa tranquilidad. El pueblo granadino confía en el Poder Ejecutivo, y está dispuesto á apoyar sus determinaciones.»

GUADALAJARA 24, 3:40 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Comisión provincial, el Ayuntamiento y Voluntarios de la República felicitan conmigo al Poder Ejecutivo por el triunfo alcanzado sobre los sediciosos, y por la actitud enérgica del Gobierno, único medio de salvar la República y la patria.»

HUESCA 24, 7:40 n.—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento, el Comité local y los Voluntarios de la fuerza ciudadana felicitan entusiastas al Gobierno de la República por la decisión y energía con que ha conjurado el golpe de Estado que enteramente se fraguaba. Esperan también igual energía contra toda clase de enemigos que ilegalmente ataquen á la República española.»

LEON 24, 11:45 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde me comunica que el muy ilustre Ayuntamiento, enterado en sesión extraordinaria de los telegramas de V. E. anunciando haber sido sofocada la rebelión de los anti-gueros batallones de Voluntarios y de los decretos de disolución

de dichos batallones y de la Comision de las Cortes, acordó felicitar al Gobierno de la República, estando dispuesto á concurrir al afianzamiento de las nuevas instituciones.»

LUGO 24, 7 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los Comités republicanos y los Voluntarios me encargan ofrezca á V. E. cuanto pueden y valen para sostener al Poder Ejecutivo y afianzar la República, sean cualesquiera las circunstancias que haya que arrostrar.»

IDEM 24, 12:35 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los Comités republicanos y los Voluntarios me ruegan haga presente á V. E. su incondicional apoyo al Poder Ejecutivo, y que se atreva á recomendar al Gobierno mucha energía contra los insensatos que procuran la desgracia de la patria. Reina entusiasmo en el pueblo; pero hay tranquilidad. Las Autoridades y militares se hallan en sus puestos dispuestos á cumplir las órdenes que emanan del Poder Ejecutivo.»

MURCIA 24, 12:40 m.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los Jefes de Voluntarios de la República se me presentan ofreciendo todo su apoyo al Gobierno para sostener el orden y defender la República. Le felicitan tambien por su energía contra los rebeldes.»

IDEM 24, 12:24 m.—El Presidente de la Comision provincial al Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Comision provincial acuerda con esta fecha felicitar al Gobierno por su enérgica actitud, disolviendo la Comision de la Asamblea y los batallones de Voluntarios rebeldes; ofrece todo su apoyo para sostener el orden y consolidar la República.—El Vicepresidente, Domingo Rex y Herrera.»

ORENSE 24, 12:32 t.—Al Ministro de la Gobernacion:

«El Comité republicano federal de Orense felicita ardientemente al Gobierno por la solucion de la última crisis, y reitera su adhesión á la causa de la República y del orden.—El Presidente, Vazquez Moreiro.»

IDEM 24, 5 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Gobierno puede contar con la entusiasta adhesión y decidido apoyo de las Autoridades civiles y militares de esta provincia, y con la confianza ilimitada de todos los amantes de la República.»

Respondo por lo tanto á V. E. de la tranquilidad en este territorio.»

IDEM 24, 5 t.—El Gobernador civil al Presidente del Gobierno de la República:

«La Comision provincial me participa, para que lo comunique á V. E., lo siguiente:

«Esta Comision provincial felicita con entusiasmo al Gobierno por el patriotismo y energía con que ha salvado la República.»

OVIEDO 24, 2 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Comité republicano de esta ciudad se me ha presentado aplaudiendo las medidas tomadas por el Gobierno, y ofreciéndole todo su apoyo.»

IDEM 24, 2:46 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Se me ha presentado el Comité provincial haciendo presente, en vista de los telegramas hoy comunicados, que aplaude con entusiasmo la conducta del Gobierno, y que le ofrece su decidido apoyo para salvar la República y conservar el orden.»

PAMPLONA 24, 3 t.—El Gobernador interino al Ministro de la Gobernacion:

«Tranquilidad completa. Los Jefes y Oficiales del batallon de Voluntarios de la República de esta capital, así como el Comité provincial y local del partido republicano federal felicitan á V. E. y al Gobierno todo por la actitud enérgica que ha demostrado en las difíciles circunstancias por que ha atravesado esa poblacion con motivo de la insurreccion de los antiguos batallones de Voluntarios, y le ofrecen su más decidido apoyo para el sostenimiento del orden y el afianzamiento de la República.»

PONTEVEDRA 24, 7:30 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ha habido una pacífica y ordenada manifestacion en honor del triunfo del Poder Ejecutivo sobre los enemigos de la República.»

IDEM 24, 2:20 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Gran recepcion oficial. En medio del mayor entusiasmo fueron leídos los telegramas de V. E. participando lo ocurrido ayer. La Comision provincial, el Ayuntamiento, los Oficiales de todos los cuerpos, los funcionarios públicos y comisiones del pueblo saludan al Poder Ejecutivo de la República, y le ofrecen su más decidido y leal apoyo para mantener el orden y salvar las instituciones republicanas.»

IDEM 24, 2:25 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Comité republicano me encarga felicite al Poder Ejecutivo por el triunfo conseguido ayer sobre la reaccion, y ofrece su apoyo incondicional para sostener el orden y consolidar la República.»

SEVILLA 24, 3:22 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Gobernador civil de esta provincia, la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento popular, el Capitan general, el Gobernador militar, los Jefes todos de los cuerpos de la guarnicion en esta capital, los de la Guardia civil y Carabineros y el Comité y la Asamblea republicana, los Voluntarios todos de la República y los Representantes de la Asamblea Nacional Calzada, Calcaño, Fantony y Payela felicitan al Gobierno por su brillante triunfo, y le ofrecen su más decidida cooperacion y apoyo para sostener á todo trance las instituciones que el país se ha dado en uso de su libérrima soberanía.»

SORIA 24, 7:35 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Reunidas las Autoridades populares, judiciales y militares protestan en favor del orden, y reiteran su adhesión al Gobierno de la República.»

Remito la alocucion dirigida á los habitantes de la provincia. Reina la mayor tranquilidad. Felicito al Gobierno por su triunfo.»

TARRAGONA 24, 9:35 n.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Los Jefes y Oficiales de Voluntarios y el Comité republicano se han presentado á ofrecer al Gobierno su leal concurso

y decidido apoyo, felicitándole ardorosamente por su energía en los sucesos de ayer, por cuyo satisfactorio término envían al Poder Ejecutivo la expresion de simpatía y aplauso á que se han hecho acreedores.»

TOLEDO 24, 3:16 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Habiendo tenido una conferencia con el Gobernador militar de la provincia, el Alcalde y el Comandante de los Voluntarios de esta ciudad con motivo de las circunstancias, transmito con gusto á V. E. por acuerdo de todos la seguridad de su adhesión más incondicional al Gobierno de la República.»

VALENCIA 24, 1:48 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los decretos disolviendo la Comision permanente de las Cortes y los batallones antiguos de Voluntarios de la Libertad han hecho el mejor efecto en la opinion, y á cada momento recibo nuevas comisiones que manifiestan estar dispuestos á secundar los levantados propósitos del Gobierno de la República. Tranquilidad inalterable.»

IDEM 24, 8:33 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Presidente de la Diputacion provincial y la Comision permanente me ruegan haga presente al Gobierno que por unanimidad han acordado felicitarle por el triunfo que ha alcanzado sofocando una insurreccion que hubiera sumido al país en un abismo de desgracias. La Diputacion ha visto con profunda indignacion la conducta de los que, pretendiendo dilatar la reunion de las Constituyentes, aspiraban á derribar el Poder Ejecutivo de la República, el cual puede hoy como siempre contar con el más leal y decidido apoyo de la Corporacion provincial.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á los Registros de la propiedad.

Los opositores D. Gervasio Montero y Abad, D. Francisco Calvo y Rodriguez, D. José de la Concha y Alcalde, D. Manuel Jorrete y Patudo, D. Antonio Herrera y Luque, D. Juan de Leiva y Cabo, D. Tomás Martin y Galan, D. Ramon de Monasterio y Gali, D. Enrique Jimenez y Martinez, D. Dionisio Calvo y Márcos, D. Cristóbal Juan Salvia y Peiró y D. Heliodoro Fernandez y Epalza se personarán el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado para verificar el primer ejercicio.

Madrid 24 de Abril de 1873.—Por acuerdo del Tribunal, el Presidente, Gumersindo de Azcárate.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 46 de sorteo, carpetas números 1.631 á 40 de señalamiento.

Madrid 24 de Abril de 1873.—El Director general, P. S. Fernando Miranda.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Negociado de indemnizaciones de la última guerra civil.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Angeles Soriano, viuda de D. José Paradas, para que en el término de seis dias se presente en este Departamento á fin de hacerla saber la resolucion recaída en virtud de la instancia que con fecha 9 del corriente mes presentó al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública.

Madrid 24 de Abril de 1873.—José M. Camacho.—V. B.—Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 312 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Carrion de los Condes (Palencia) D. Ramon Calvo Castro.

Madrid 27 de Junio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Arte y cartilla para enseñar á leer prontamente, por Don Vicente Puyals de la Bastida. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.º

Compendio del catecismo de doctrina cristiana por el P. Ripalda, y de Historia sagrada por el Abad Fleuri. Novísima edicion aprobada. Madrid, 1865. Un cuad. en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuad. en 8.º

Doctrina de Salomon, máximas morales para uso de los niños, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuad. en 8.º

La religion universal en el siglo XIX (décima parte de *El Amigo de la Juventud*), por Julio Soler. Mahon, 1872. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º

Influencia de la educacion doméstica, por Gracia Aguilar, traduccion de Doña Casimira Sierra y Orenge. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º

La luz de la infancia, por D. Manuel Henao y Muñoz. Tercera edicion. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.º

Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.º

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Cuentos morales, por D. Diego Vidal. Tercera edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º, carton.

Lecciones de Economía doméstica en forma de diálogo, por Doña Manuela Marco y Guarga. Zaragoza, 1872. Un cuad. en 8.º

Lecciones familiares. Páginas de la infancia y la adolescencia, por D. Teodoro Guerrero. Tercera ed. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º con láminas.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuad. en 8.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por el mismo. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Reglamento para el colegio de sordo-mudos y de ciegos de Madrid. Madrid, 1864. Un cuad. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciaci6n de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno con lám. en 4.º mayor.

Memoria sobre la educacion y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuad. con lám. en 4.º

La Instruccion primaria en Filipinas desde 1596 hasta 1868, por V. Barrantes. Un vol. en 8.º

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Los derechos del hombre, por D. V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuad. en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuad. en 4.º

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao y Muñoz. Tercera edicion. Madrid, 1872. Dos vols. con el retrato del autor, en 8.º

Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1853. Un cuad. en 8.º

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Flor de la infancia, por D. Fernando Meillado. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Almanaque de los niños para 1872, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1871. Un cuad. con grabados, en 4.º

Ejercicio mensual á María Santísima del Olvido. Madrid, 1860. Un vol. en 4.º

Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Proverbios ejemplares, por el mismo. (Segunda serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.

Las célebres cartas provinciales de Blas Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edicion española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un volumen en 8.º

Coleccion de muestras de letra española, por D. Francisco P. Vila y compañía. Madrid. Un cuad. de 17 lám. dibujado y grabado por D. José Reinoso.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva ed. ref. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un volumen en 8.º carton.

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva ed. cor. y aum. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía práctica, por D. J. M. O. y Don F. L. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura. Obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda ed. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Valladolid, 1854. Un cuad. en 4.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima ed. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Ed. oficial. Madrid, 1849-51. Cuatro vols. en 8.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º).

Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandadas formar y anotar de Real orden. Madrid, 1864. Dos volúmenes en 4.º

Compendio de Arte poética, por M. Milá y Fontanals. Barcelona, 1844. Un cuad. en 8.º

Principios de Literatura general é Historia de la Literatura española, por D. Manuel de la Revilla y D. Pedro Alcántara García. Tomo primero. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º mayor.

Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1844. Dos vols. en 4.º

El Hércules, ensayo de una epopeya en 13 cantos, por Don Cándido Osuna. Madrid, 1856. Un vol. en 4.º

El Diablo mundo, segunda parte del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1869. Un volumen con lám. y grab. en 4.º

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. con el retrato del autor, en 16.º

Armonías y cantares, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 16.º

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 16.º

Ecós del Teide. Poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Obras escogidas de D. Antonio García Gutierrez. Madrid, 1866. Un vol. con el retrato del autor en 4.º

Elementos de Filosofía moral de G. Tiberghien, arreglados para la segunda enseñanza, por D. Hermenegildo Giner. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º

Obras de Gustavo A. Bequer. Madrid, 1871. Dos vols. con un retrato en 8.º

Cursos de Lógica y Ética segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda ed. Sevilla, 1866. Una hoja.

Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. B. L. D. Cuarta ed. Toledo, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Aritmética arreglados al sistema de pesas y medidas métrico-decimal, por D. Francisco Lopez Aldeguer. Séptima ed. cor. Madrid, 1868. Un cuad. en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuad. en 8.º

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un volumen en 8.º

Tablas de reduccion de las antiguas medidas legales de Castilla á las del nuevo sistema y vice versa, por D. G. Florez de Pando. Coruña, 1860. Una hoja.

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Compendio de Geometría para uso de los niños, por Don Leon de la Fuente y Montero. Segunda ed. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por D. Felipe Picatoste. Segunda edición. Aritmética. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º hol.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Segunda ed. Algebra. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º hol.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Nociones de Geografía, por D. A. M. T. M. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Anuario estadístico de España, publicado por la Comision de Estadística. Año 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio carton.

El mismo correspondiente á 1860-61, publicado por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. con un mapa en folio carton.

Mapa de la provincia, por Bachiller. Madrid, 1849. Una hoja.

Compendio de la Historia de España, por D. I. F. Monge y D. T. Hurtado. Tercera edición. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.º

Historia del reinado de Carlos III en España, por D. Antonio Ferrer del Rio. Madrid, 1856. Cuatro vols. en 4.º

Napoleon III, por D. Augusto Liacayo y Santa María. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º

Espartaco, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 18.º

O'Donnell y su tiempo, por D. Carlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 1872. Un vol. en 4.º mayor.

Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.º

Historia de la contrarrevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuad. en 4.º

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición, revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen con lám. en 8.º

Nociones de Física, por D. José Trias y Travesa. Barcelona, 1866. Un vol. con grab. en 8.º

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. con grab. en 4.º

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. con láminas en 4.º

Almanaque meteorológico-agricola para el año 1859. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuad. con grab. en 8.º

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. con láminas y grabados en 4.º

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1863. Un vol. con lám. y grab. en 4.º

Memoria sobre la Exposicion de objetos del Pacifico, por D. Natalio Cayuela. Pamplona, 1867. Un cuad. en 8.º

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años 1.º y 2.º. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.º

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Braulio Anton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. en fol. á dos col.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor y una lámina.

Informe sobre el guano de los cayos de los jardinillos adyacentes á la isla de Cuba, por D. Alvaro Reinoso. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º mayor.

Ley sobre organizacion de la enseñanza agrícola, seguida del Real decreto y reglamento para su ejecucion. Madrid, 1867. Un cuad. en 4.º

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por D. Vicente Lassala y Palomares. Madrid, 1862. Un cuad. con una lám. en 4.º

Real decreto é instrucciones para la creacion y desempeño de las Comisiones Régias de Agricultura. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Reglamento para la Granja-modelo de Marbella (Málaga). Madrid, 1863. Un cuad. en 4.º

Ley y reglamento de guardería rural. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º

Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio A. Campuzano. Madrid, 1871. Un cuad. con una lámina en 8.º

Cartilla del cosechero, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.º

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1861. Un volumen en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por Don German Losada. Madrid, 1864. Un cuad. en 8.º mayor.

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuad. en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuad. en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1839. Un vol. en 8.º

Censo de la ganadería de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en fol.

Reglamento provisional para las enseñanzas de Veterinaria. Madrid, 1863. Un cuad. en 8.º mayor.

Estudios sobre la Exposicion universal celebrada en París el año 1867. Madrid, 1868. Un cuad. en 8.º mayor.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno con grabados en 4.º

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuad. en 8.º

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.

Almanaque del Museo de la Industria para 1872, por Don Eduardo de Mariátegui. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º con grabados.

Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuad. con láminas en 8.º

De la libertad de comercio, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuad. en 8.º mayor.

Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuad. en 8.º

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.º

El Monitor de la higiene. Año primero. Valencia, 1871. Un cuaderno en 4.º

Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1867. Una hoja.

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuad. en 4.º

Elementos de dibujo universal, por D. Pedro de la Garza Dalbono. Madrid, 1863. Un cuad. en 4.º

¡Maldito dinero!, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Proteccion y comunismo, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuad. en 8.º

Revolucion financiera de España, por D. M. de Miranda y Eguía. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º

Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez en la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion de 1869. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuad. en 8.º

La verdad sobre la República federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.º

La Internacional ante la historia y la Economía política, por D. Eusebio Roldán Lopez. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

De la libertad política en Inglaterra desde 1485 hasta 1689, por el Vizconde del Ponton. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La clave del derecho ó síntesis del derecho romano, por Mr. Ortolan, traducido del francés por D. Fermin de la Puente y Apezchea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Prontuario del matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

La infalibilidad del Papa, por D. Francisco Javier Moya. Madrid, 1872. Dos vols. en 8.º mayor.

Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan del Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Total: 455 obras, con 462 vols. y 21 hojas.

Madrid 27 de Junio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órdenes de 15 de Agosto de 1868 y 28 de Julio de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Villarroya y de una alcantarilla sobre el barranco de Valdicon, provincia de Zaragoza, que forman parte de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, y cuyos presupuestos de contrata ascienden á 17.992 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Villarroya y de una alcantarilla sobre el barranco de Valdicon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la travesía de Villarroya y de una alcantarilla sobre el barranco de Valdicon, provincia de Zaragoza, que forman parte de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depó-

sitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de seis meses.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotizacion de mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por orden de 17 de Enero de 1872, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de varias obras accesorias y una casilla de peones camineros para la carretera de segundo orden de Barcelona á Rivas, seccion comprendida entre el límite de Barcelona y el kilómetro 118, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 14.679 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 730 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras accesorias y una casilla para peones camineros en la seccion del límite de la provincia de Barcelona á Rivas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras accesorias y una casilla de peones camineros en la carretera de segundo orden de Barcelona á Rivas, provincia de Gerona.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que

no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligacione: de Obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de Fábricas que á continuacion se expresan, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Solicitante D. Joaquin Gomez.—Una raya perpendicular trazada con tinta azul y otra horizontal que la cruza con tinta encarnada, ámbas de 45 grados, en los dos frentes opuestos de la banasta: además, en los costados laterales llevan otra raya perpendicular tambien de 45 grados trazada con tinta azul.—Se aplica á banastas para venta de frutas del país. Se halla establecida la Fábrica en Madrid.

Idem D. Francisco Molina Madrid.—Una curva cerrada elipse ó circunferencia trazada con pintura encarnada en los dos frentes opuestos de las banastas, atravesando el espacio que cierran estas curvas un diámetro á 45 grados de izquierda á derecha, trazado con pintura negra: además, en los costados laterales llevan una raya á 45 grados tambien de izquierda á derecha, trazada con pintura encarnada.—Se aplica á banastas para venta de frutas del país. Se halla establecida la Fábrica en Madrid.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 dias desde la publicacion de esta relacion en la GACETA. Madrid 22 de Abril de 1873.—El Director general, José Prefumo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Avila.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Julio de 1872 esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de travesía de Villacastin á Vigo, en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto es de 10.639 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Avila 21 de Abril de 1873.—El Gobernador, Juan José de Paz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Villacastin, en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Marzo	160	60	123	47	392
Entradas en este mes...	23	8	16	6	53
Suma.....	183	68	141	53	445
Salidas en el mismo.....	31	12	5	3	51
Existencia para 1.º de Abril.....	152	56	136	50	394

Estado demostrativo de ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.
Existencia en 1.º de Marzo.....		261'45
Ingresos ordinarios.		
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudacion.....	21.465	25.639
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes.....	1.235	
Idem de la mitad que corresponde á estos asilos en la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital..	2.939	
Ingresos extraordinarios.		
Recibido de la Escuela Nacional de Música de esta capital, como donativo por los conciertos que han tenido lugar en este mes en el salon-teatro de dicha Escuela.....	300	8.552
Idem de D. Miguel Moreno, como donativo.....	60	
Idem de D. José Lezcano, como id..	400	
Procedente de la funcion dada á beneficio de estos asilos en el Teatro Nacional de la Opera el dia 31 del actual.....	8.092	
Total cargo.....		34.452'45

Se han recibido de la Direccion general de Caballería 325 levitas viejas, como donativo.

DATA.

Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto en el presente mes.....	8.378'42	34.221'24
Personal.—Por sueldos á los empleados de la Administracion central y los asilos.....	4.208'32	
Por gratificaciones á los que se ocupan en los talleres establecidos en aquel establecimiento, tahona, enfermerías, Direccion y demás dependencias....	2.806	
Primeras materias.—Por los gastos ocurridos por este concepto en la compra de artículos para los talleres de dichos asilos.....	9.871'23	
Material.—Por la compra de yeso, cal, objetos de alumbrado, carbon, efectos de espartería y de oficina.	4.797	
Botica.—Por medicinas para las enfermerías.....	1.004'25	
Gastos diversos.—Por los causados por diferentes conceptos y jornales satisfechos en las obras de albañilería ejecutadas en dichos asilos.	3.156	
Existencia para Abril.....	230'94	

Madrid 31 de Marzo de 1873.—El Tesorero, J. Simon.—El Contador, Rubio.—V.º B.º—Moreno Benitez.

Diputacion provincial de Lérida.

La Exema. Diputacion, en sesion de 25 de Febrero último, aprobó la proposicion siguiente, suscrita por los Sres. Diputados D. Angel Feliu, D. Manuel Bellós y D. Antonio Timoneda.

Artículo 1.º La Diputacion provincial procederá desde luego á arrendar el establecimiento balneario de Caldas de Bohi por un término de cinco años, verificándose la subasta en pliegos cerrados y con las debidas formalidades.

Art. 2.º Los productos de la subasta serán invertidos en beneficio exclusivo del establecimiento, haciéndose las mejoras necesarias y destinándose con preferencia á la construccion de un camino vecinal que permita ir con ruedas por la via más recta y fácil, y que, comenzando en la casa de baños, comunique á esta con la cabeza del distrito, la del partido judicial y con la capital de la provincia.

Art. 3.º Se creará una Junta que cuide de la inversion de los intereses de aquel establecimiento balneario, cuyo nombramiento y estatutos correrán á cargo de la Comision provincial.

Art. 4.º La misma Comision permanente dará cumplimiento á esta proposicion una vez haya sido aprobada por la Diputacion, designando el tipo y fecha de la subasta, y dando cuenta de su cometido en su primera reunion á esa Corporacion provincial. En su consecuencia, la Exema. Diputacion, en sesion de 6 de Abril último acordó sacar á subasta pública el arriendo de dicho establecimiento, la cual tendrá lugar el dia 15 de Mayo de este año, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputacion, con sujecion al adjunto

Pliego de condiciones.

- 1.ª La subasta será presidida por el Presidente ó Vicepresidente de la Comision con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la misma.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y arregladas al modelo que al final se inserta durante la primera media hora señalada para la subasta.
- 3.ª Trascorrido este plazo, se abrirán los pliegos por el orden de su presentacion, y se adjudicará provisionalmente el remate al más beneficioso posterior.
- 4.ª Para poder tomar parte en la subasta es necesario acreditar haberse consignado en la Caja general de Depósitos, ó su sucursal en esta provincia, la cantidad equivalente al 10 por 100 del valor que sirve de tipo anual á aquella.
- 5.ª El arrendamiento se hace por término de cinco años, que empezará á contarse desde 1.º de Junio próximo, terminando en 30 de Mayo de 1878.
- 6.ª El contratista quedará obligado á admitir en el establecimiento á todos los bañistas que se presenten con los requisitos de la ley, á juicio del Director facultativo, sujetándose en la exaccion de los derechos á las tarifas que se publican al final.
- 7.ª Tendrá asimismo obligacion de admitir gratuitamente á todos los bañistas que se presenten calificados de pobres por los Ayuntamientos de que procedan, siempre que justifiquen esta calidad con el oportuno certificado expedido por acuerdo de dichas Corporaciones, debiendo facilitarles albergue, alimentos y goce de las aguas, conforme han venido disfrutando hasta la fecha.

8.ª En igual forma vendrá obligado el contratista á reparar el edificio y demás dependencias del establecimiento en todos los desperfectos que ocurran por causas naturales, exceptuando los que se deban á casos fortuitos.

9.ª El contratista deberá conservar en buen estado las ropas, efectos y útiles de la casa, que se entregarán bajo inventario duplicado, con obligacion además de reponerlo todo en caso de extravío ó deterioro y devolverlo en perfecto estado de conservacion al finalizar el contrato.

10. El tipo por que se arrienda este servicio es de 3.000 pesetas anuales, que se satisfarán en la Caja de fondos de la provincia en dos plazos semestrales anticipados, venciendo en 1.º de Junio y 1.º de Diciembre de cada año; advirtiendo que no serán admitidas las proposiciones que disminuyan aquella suma.

11. Correrá tambien á cargo del contratista la administracion, cultivo y conservacion de las fincas del establecimiento, cuyos productos podrá utilizar, sin que tenga tampoco derecho á reclamar ninguna otra indemnizacion.

12. Los ermitaños que tienen el carácter de acogidos de la casa se conservarán en la misma, corriendo de cuenta del contratista los gastos que estos ocasionen por su manutencion y vestido, pero podrá utilizar los servicios de los mismos.

13. Adjudicado el remate definitivamente, se elevará al 25 por 100 el importe del depósito consignado para tomar parte en la subasta, y quedará sujeto á las seguridades del contrato.

14. Este se hace á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á reclamar indemnizacion de ningun género.

15. El contratista quedará sujeto á las responsabilidades que establecen las leyes y disposiciones vigentes.

16. Si por el Gobierno se privase á esta Exema. Diputacion de la propiedad de aquel establecimiento, quedará rescindido este contrato, satisfaciendo el contratista el arriendo prorrateado hasta el dia del desahucio.

Lérida 14 de Abril de 1873.—El Gobernador Presidente, Manuel Bes Ediger.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Cárlos Nadal Ballester.

Tarifa de los precios que deben abonarse por los bañistas.

	Ptas.	Cénts.
Por la toma de cada baño general.....	0'75	
Por id. id. de chorro.....	0'75	
Por id. id. de inhalacion.....	0'75	
Por id. id. de preferencia.....	1	

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, según cédula que acompaña, propone llevar en arriendo durante los cinco años por que se subasta y que, comenzando el 1.º de Junio próximo, terminarán en 30 de Mayo de 1878, el establecimiento balneario de Caldas de Bohi con todas sus fincas anejas y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia, bajo el tipo de pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Toledo.

Deseando la Diputacion provincial que el personal facultativo de los establecimientos de Beneficencia reúna las condiciones de ciencia en el más alto grado, rindiendo culto al principio de que la oposicion es el medio único reconocido por la experiencia para demostrar los conocimientos científicos en la medida que las necesidades lo exijan, ha resuelto, por acuerdo del dia 2 del corriente, la creacion de dos plazas de Médicos-Cirujanos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos de la Beneficencia, sin descuento alguno, por mensualidades vencidas y en la misma forma que los demás funcionarios reciben sus sueldos, con destino ámbos Profesores al Hospital de la Misericordia, Casa de Expósitos y Reunidos y demás establecimientos de Beneficencia provincial que existen ó puedan crearse, excepto el Hospital de Dementes que tiene su Director facultativo, cuyas plazas se proveerán por solemne oposicion verificada en Madrid, ante el Tribunal que el Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad Central, de acuerdo con el Claústro de la Facultad de Medicina, se sirva designar, con asistencia de los Diputados provinciales que deseen concurrir.

En su consecuencia, se anuncia la provision de dichas dos plazas de Médicos-Cirujanos por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los Sres. Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirugía, á quienes puedan convenir estos destinos presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Diputacion; debiendo advertir que los requisitos que se exigen para poder optar á estas oposiciones, los derechos, deberes, estabilidad y demás que habrán de disfrutar los agraciados serán los siguientes:

1.ª Para tomar parte en las oposiciones serán requisitos indispensables ser español, mayor de 25 años, poseer título expedido por Universidad oficial de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía, y ser de buena conducta moral, cuyas circunstancias se probarán uniendo á la solicitud la partida de bautismo, testimonio en legal forma del título académico, certificacion de buena conducta librada por la Autoridad local competente y hoja de los servicios que tenga prestados.

2.ª No podrán ser admitidos á los ejercicios de oposicion los Licenciados en Medicina ó Cirugía solamente, siendo condicion precisa la posesion de título que comprenda ámbos ramos de la ciencia.

3.ª Cada uno de dichos Profesores disfrutará el haber anual de 3.000 pesetas, sin descuento alguno, satisfecho por mensualidades vencidas, sin que tenga derecho á exigir aumento de sueldo ni la Diputacion á disminuirlo en presupuesto.

4.ª Los agraciados disfrutarán las garantías concedidas por la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, no pudiendo ser suspendidos ni separados sino en virtud de expediente gubernativo por abuso en el ejercicio de sus funciones, debidamente probado, oyéndose las defensas del interesado de palabra ó por escrito, siendo necesario para tomar cualquiera de estas resoluciones la conformidad de los votos de las dos terceras partes de Sres. Diputados, y dando á aquellos los recursos contenidos ante la Audiencia del territorio que dicha ley establece. Si las condiciones de los establecimientos permitiesen en adelante dar casa decorosa á estos funcionarios se les otorgará para que habiten dentro de los mismos; pero en el entretanto ningun derecho tendrán á ella y si sólo al haber que queda señalado. Tampoco tendrán derecho á cesantía ni jubilacion, sin que esto obste á que la Diputacion pueda concederlos, si los servicios prestados lo mereciesen.

5.ª Los que sean nombrados por la Diputacion de entre los individuos que figuren en las dos ternas que el Tribunal de oposiciones habrá de formar, con arreglo á las notas de certificacion de los ejercicios, tendrán á su cargo la asistencia de los enfermos del Hospital de la Misericordia, para el que se crean especialmente, y el de la Casa de Expósitos y Reunidos.

y demás establecimientos de Beneficencia provincial, excepto el de Dementes, al que asistirán no obstante en casos de enfermedad ó vacante de su Director facultativo, interin fuese provisto. La Diputación se reserva el derecho de determinar la forma de practicar el servicio dichos Profesores en los términos que estime más conducentes á la mejor asistencia de los enfermos.

6.º No podrán aceptar destino facultativo del Gobierno ni del Municipio, entendiéndose que renuncian á su plaza si lo verifican, perdiendo la inamovilidad que se les declara por la condicion 4.º; pero sí podrán visitar libremente dentro ó fuera de la población, y en este segundo caso con licencia del cuerpo provincial, siempre que no se perjudique el buen servicio de los establecimientos de Beneficencia para los que se crean estas plazas.

7.º Queda reservado al Tribunal que el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, de acuerdo con el Claustro de Medicina nombre, el derecho de fijar los ejercicios teóricos y prácticos á que han de someterse los opositores, y la designación del local, días y horas en que tendrán lugar, y para anunciarlo convenientemente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*.

Toledo 15 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Isidoro Basaran.—El Secretario, Celedonio de Barrera.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carta de pago expedida por esta Caja en 21 de Noviembre de 1868 por depósito necesario en metálico con interés de 2 y medio por 100 anual, números 1.661 del Diario de entrada, y 69 del Registro de inscripción, importante 200 escudos, ó sean 500 pesetas, impuestas por D. Antonio Escobar y Lopez en concepto de fianza por la Administración subalterna de Aduanas de Torróx, se anuncia por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en la Intervención de esta Administración económica; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID sin reclamación de tercero, se declarará nulo y de ningún valor, y se devolverá el citado depósito, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga á 21 de Abril de 1873.—Jorge Couder.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Instruido el oportuno expediente en esta Administración económica para averiguar el paradero de una inscripción del 3 por 100 consolidado, expedida con el núm. 40.345 á favor del Ayuntamiento de Ribota, en esta provincia, por la cantidad de 153 rs. y 16 céntimos de capital, del que resulta no existe dicho documento en esta Caja ni en poder de la Corporación municipal á que pertenece, y ántes de pedir un duplicado de ella á la Dirección general de la Deuda pública, ha acordado esta Administración de mi cargo se anuncie su pérdida en los periódicos oficiales á fin de que no sean satisfechos los intereses que la misma devenga á persona alguna que ilegítimamente pudiera presentarla al efecto; debiendo advertir al poseedor de ella que de no presentarla en estas oficinas en el término preciso de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio, será declarada nula y de ningún valor ni efecto en las mismas.

Segovia 19 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Martínez Cano.

Administración económica de la provincia de Valencia.

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de fecha 27 de Marzo último, se ha dispuesto la venta en subasta pública de las sales existentes en los almacenes de la Fábrica de Manuel, de esta provincia, bajo los precios y condiciones siguientes:

1.º La Hacienda pública vende los 39.216 quintales de sal común y 3.656 de la molturada, ó los que existan en los almacenes de dicha salina.

2.º La sal se vende tal y como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la indicada salina; en el concepto de que presentadas y admitidas sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.º La venta de sal se hará á virtud de doble licitación pública, insertándose los anuncios en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Alicante y Castellón, GACETA DE MADRID, y fijándose los carteles convenientes en los pueblos contiguos á la salina.

4.º El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal de sal común es el de 75 céntimos de peseta, y el de cada quintal de sal molida una peseta.

5.º La subasta se verificará simultáneamente el día 7 de Mayo próximo, en la Administración económica de esta provincia, y en las Administraciones de las salinas de Manuel.

Presidirá el acto en la Administración económica el Jefe de la misma, asociado del Jefe de Intervención, Oficial letrado y Notario público; y en la de Manuel, el Alcalde de dicho pueblo, asociado del Administrador de las salinas y Notario público.

6.º En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición de compra.

Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago de haber consignado en la Caja de esta Administración, ó en la de la Administración de las salinas de Manuel, el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razón del precio que ofrezca en su proposición. Sin esta circunstancia no se admitirá proposición alguna.

7.º Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de numeración, y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.º Las proposiciones de compra pueden hacerse por cualquier número de quintales de sal desde 10 en adelante; pero expresando siempre si la sal ha de ser común ó molida.

9.º Reunidos en la Administración económica de esta provincia los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran los tipos señalados, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10.º Tendrán derecho á preferencia las proposiciones que

más beneficien los tipos señalados; y de ellas, así como de las que sólo cubran dichos tipos, las que comprendan mayor número de quintales.

11.º Si aparecieren dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que fueren en la subasta celebrada en esta capital.

12.º Tan luego como sea aprobado por la Dirección general de Rentas el resultado de la subasta, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se pondrá en conocimiento del Administrador de las salinas en Manuel y de los firmantes de las proposiciones para sus efectos.

13.º La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden que se admitieron sus proposiciones, siendo obligación de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de las salinas.

14.º Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de esta Administración económica. En este caso se expedirá por la Administración un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la Fábrica con el V.º B.º del Alcalde del pueblo de su residencia, y la conformidad del Jefe de la Administración económica para que quede unida al libramiento.

15.º El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 días de publicado el resultado de la subasta en el *Boletín oficial* de esta provincia, y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo sucederá en igual caso á cualquiera de los demás.

16.º Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en las salinas, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega. Esta operación no podrá interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algún suceso imprevisto é inesperado que en realidad le impidiese.

17.º La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extracción del peso hasta dejarla cargada en los medios de transporte que presenten.

18.º El peso y entrega de la sal á los compradores se verificará sin interrupción ninguna de sol á sol.

19.º Los compradores están obligados á recibir la sal según vaya saliendo de los montones almacenados.

20.º Diariamente se entregarán por lo menos 300 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier incidente imprevisto que el Administrador de la salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo, no pudiera despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

21.º Empezada la entrega de la sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22.º Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina, ni en su coto ó redonda.

23.º El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un *Vendí* por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este *Vendí* se le reservará al comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Administración económica de la provincia ó en la Administración de las salinas de Manuel, según proceda; y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24.º El comprador que después de admitida su proposición no se presente á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno, y transcurriesen 15 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25.º Si entre las existencias de sal que según cuentas debe haber, y las que realmente haya en los almacenes de las salinas resultase algún déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnización de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad que hubiesen pagado, y en el segundo la proporción al que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administración económica ó la que resulte de la sal que se les entregue.

Modelo de proposición.

D. F., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. . . . , fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta las sales existentes en las salinas de Manuel, se comprometo á comprar quintales de sal común (ó tantos de sal molida) bajo las condiciones expresadas, al precio de pesetas céntimos cada quintal.

(Fecha y firma del interesado, y por bajo las señas de su domicilio.)

Valencia 16 de Abril de 1873.—José Montoya.

Dirección facultativa y económica de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 26 del próximo mes de Mayo tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la primera licitación pública para contratar el servicio de todas las conducciones exteriores que convengan á la Hacienda en el establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, bajo el tipo máximo de 4 céntimos de peseta por cada quintal métrico trasportado desde el brocal del pozo de *San Teodoro* al cerco de *Buitrones*. En las demás conducciones se abonará el quintal métrico al precio de remate cuando se verifique entre puntos que disten uno de otro 514 metros, y en la proporción correspondiente cuando la distancia sea mayor ó menor, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Habrà subasta simultánea en Ciudad-Real ante el Sr. Jefe económico de la provincia, con asistencia del Notario de Hacienda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.750 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 3.750 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Abril de 1873.—El Inspector general, en comisión, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de todas las conducciones exteriores que convengan á la Hacienda en el establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) por cada quintal métrico trasportado á la distancia de 514 metros.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Universidad literaria de Valladolid.

La Facultad de Medicina de esta Universidad ha acordado proveer por concurso entre Doctores ó Licenciados de la misma Facultad una plaza de Auxiliar, dotada con 1.500 pesetas anuales para desempeñar la asignatura de Patología quirúrgica, vacante en dicha Escuela.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término improrrogable de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 22 de Abril de 1873.—El Rector, Dr. José María Frias.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberán los aspirantes acreditar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Ser Licenciados en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En el exámen y exposición de un caso práctico de Medicina ó de Cirugía igual al que se exige á los Profesores clínicos por las disposiciones vigentes.

2.º En un exámen teórico ó teórico y práctico de las materias pertenecientes á la asignatura, hecho por cuatro de los Jueces durante una hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 22 de Abril de 1873.—El Rector, Dr. José María Frias.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Almirantazgo de 22 de Febrero último, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de los materiales que para obras civiles é hidráulicas puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que ha de tener lugar ante la misma el día 23 de Mayo próximo, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 17 de Abril de 1873.—Benito Buitrago.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de los materiales para obras civiles é hidráulicas que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, redactado en virtud de orden del Almirantazgo de 22 de Febrero último.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro de que se trata abraza los materiales que detalla la relación adjunta marcada con el núm. 1.

2.º Para que los diferentes efectos que comprende la referida relación sean de recibo han de reunir las condiciones siguientes:

Los ladrillos ordinarios, así como los llamados de contrata, y las tejas, estarán bien cocidas; su sonido en la percusión será claro; en la superficie presentarán algunas partículas vetrificadas, y la sección de rotura presentará un color rojo oscuro y un grano fino y uniforme. Los ladrillos vendrán perfectamente trabajados, su espesor será uniforme; los ángulos perfectamente rectos y tendrán las dimensiones siguientes: los ladrillos ordinarios, 269 milímetros de largo, 139 de ancho y 20 de grueso; los de contrata tendrán el mismo largo y ancho que los ordinarios, y el grueso será de 46 milímetros. Las tejas serán cónicas, de un espesor uniforme y tendrán las siguientes dimensiones: 383 milímetros de largo, 186 de diámetro mayor, 140 de diámetro menor y 12 de grueso.

Las lozas de barro barnizadas serán perfectamente cuadradas; las aristas serán vivas, y una de las caras de la loza estará barnizada; vendrán surtidas de colores blancos y encarnados, el sonido de la loza será metálico, y en la sección de rotura presentarán un grano fino y homogéneo y un color uniforme. Las dimensiones serán de 279 milímetros de lado y 35 de grueso; grueso que será uniforme en toda la extensión de la loza.

Las lozas de barro crudas estarán construidas con barro de superior calidad, serán cuadradas y de un espesor uniforme; sus dimensiones serán las siguientes: lado del cuadrado de 279 milímetros, y el espesor de la loza será de 46 milímetros.

Los atenores de barro estarán bien cocidos y vidriados interiormente; sus dimensiones variarán desde 93 á 139 milímetros de diámetro interior, y de 232 á 279 milímetros de largo; el grueso será de 12 milímetros en toda su extensión, y sus extremidades estarán dispuestas para machihembrarse y ser unidas con la mayor exactitud posible.

Los caños basureros serán lo mismo que los atenores; vidriados interiormente y dispuestos de modo que puedan machihembrarse; sus dimensiones serán de 279 milímetros de diámetro interior, y su largo variará desde 28 á 42 centímetros.

Los canchiones para norias serán de barro bien cocido, enteramente iguales entre sí, y deberán tener una cabida de seis á 10 litros.

Los azulejos estarán bien cocidos y perfectamente estampados, sin presentar en su superficie aspereza de ninguna clase; serán sonoros, y en la sección de rotura presentarán un grano fino y homogéneo y un color uniforme y claro; han de ser cuadrados y tener las dimensiones siguientes: lado del cuadrado 209 milímetros, grueso 17 milímetros; debiendo ser de dibujos variados.

Las lozas de Tarifa serán perfectamente cuadradas y tendrán las dos dimensiones siguientes: unas, 836 milímetros de lado, y otras 279; mas tanto unas como otras tendrán un espesor uniforme en toda su extensión, espesor que en las mayores será cuando menos de 70 milímetros, y en las menores de 46.

Las lozas vendrán bien labradas á esquina viva y exentas de defectos, y una de sus caras ha de estar perfectamente labrada y apisolada, sin presentar defectos ni concavidades de ninguna clase.

Las lozas de mármol serán de buena calidad perfectamente trabajadas y pulimentadas; su espesor uniforme y surtidas de colores blancos y negros; serán cuadradas y el lado del cuadrado ha de ser de 279 milímetros y el grueso de 23 milímetros cuando ménos.

Los cónicos para jardines serán de porcelana blanca de Sevilla, y en cuanto á su forma y dimensiones estarán arreglados á los modelos que existen en el Arsenal.

Los ladrillos refractarios serán contruidos con arcilla refractaria bien labrada y purificada; en la seccion de rotura presentarán un color claro y perfectamente uniforme; estarán perfectamente modelados y todos traerán el nombre de la fábrica de que procedan, debiendo entregarse de las figuras y dimensiones que exprese el pedido.

3.º Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los que señala á los efectos la relacion núm. 1 que va unida á este pliego, expresando la marcada con el núm. 2 el consumo que se considera probable en un año.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º El contratista estará obligado á facilitar los efectos que se le pidan en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que por la Intendencia del Departamento se le dirijan las órdenes al efecto.

5.º Si en el término prefijado en la condicion anterior dejase de entregar los efectos pedidos, se adquirirán por Administracion á perjuicio del asentista, descontándole la diferencia que resulte por mayor precio en las liquidaciones sucesivas, y si no las hubiese en la plaza se le impondrá una multa igual á su precio por contrata. Si reincidiese en la misma falta podrá la Administracion rescindir al contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio de los interesados, siendo de cuenta de estos la diferencia de mayores precios que puedan haber y los demás inconvenientes que al se vicó pueda ocasionar la falta de cumplimiento á lo que se estipula.

6.º Tambien estará obligada á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de 45 dias los efectos que se le desechen en los reconocimientos y á reponerlos en el de 30 dias; si no verificase lo primero se procederá á la venta de dichos efectos en la propia forma que la de los que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que dicha venta origine, se le entregará el resto, y de no reponerlos en el plazo indicado se procederá con arreglo á lo establecido en la condicion anterior.

7.º Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el asentista recomañándolos con las facturas que previene la instruccion de Contabilidad vigente; debiendo proceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la comision nombrada para llevar á cabo dicho acto que deberá presenciar el contratista ó su representante; en la inteligencia de que al no hacerlo á fin se considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada comision sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones podrá solicitar del Sr. Comandante general de este sitio, dentro de las 24 siguientes horas á la en que se le desechen algunos efectos, el nombramiento de comision superior que resolverá en definitiva, entendiéndose que renuncia este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

8.º El importe de los efectos que se reciban al contratista se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, ó por la Tesoreria Central segun convenga á los interesados; pudiendo el asentista solicitar la rescision de su contrato, al reunir en su poder libramientos por valor de 8.000 pesetas y tener los expresados documentos tres meses de fecha sin haberlos podido hacer efectivos.

9.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

10. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine bajo cualquier concepto la conduccion de los efectos al Arsenal hasta el punto en que deban ser reconocidos, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este sitio, y asimismo los que cause la extraccion de los efectos que le sean desechados.

11. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: primero, los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales; segundo, los que correspondan al Escribano segun Arancel por su asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y tercero, los de la impresion de 45 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

12. La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

13. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

14. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 400 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 1.200 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en metálico ó en los valores públicos que previene la Real orden de 29 de Junio de 1867.

15. La expresada fianza no se devolverá al asentista sin que justifique previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por Hacienda, y circulada en Marina con fecha de 31 del mismo.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 28 de Marzo de 1873.—José Gener y Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por sí, ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condicio-

nes publicado con fecha de en la GACETA DE MADRID, número, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número, para la subasta de tejas, ladrillos, lozas y otros efectos para obras civiles ó hidráulicas que durante dos años puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca, se compromete á suministrar los expresados efectos, con sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se le señalan en la relacion núm. 1 que al mismo se acompaña, ó con la baja de pesetas por 100 (expresándolo por letra). (Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Benito Buitrago.

NÚMERO 1.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Relacion de los efectos que se subastan, con expresion de los precios que han de servir de tipos en la licitacion.*

DESIGNACION DE LOS MATERIALES.	CLASE de unidad.	PRECIOS TIPOS.	
		Plas.	Cénts.
Azulejos	Ciento . . .	40	
Atenores de barro	Idem . . .	56	
Caños basureros	Idem . . .	400	
Ladrillos ordinarios	Millar . . .	40	
Idem gruesos llamados de contrata.	Idem . . .	50	
Idem refractarios	Ciento . . .	46	
Lozas de barro barnizadas	Millar . . .	140	
Idem de id. crudo	Idem . . .	275	
Tejas	Idem . . .	57	
Canjilones para norias	Ciento . . .	35	
Cónicos de porcelana	Uno . . .	46	
Lozas de Tarifa de 0'836 milímetros lado	Una . . .	6	
Idem de id. de 0'279 id. id.	Idem . . .	4	
Idem de mármol	Idem . . .	4	

Arsenal de la Carraca 28 de Marzo de 1873.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Benito Buitrago.

NÚMERO 2.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Relacion de los efectos que se sacan á pública licitacion, con expresion de las cantidades que de los mismos se consideran de probable consumo en un año.*

DESIGNACION de los materiales.	Clase de unidad.	Cantidad de probable consumo.	Precios tipos.		Importe probable.
			Pesetas.		
Azulejos	Ciento . . .	30	40		1.200
Atenores de barro	Idem . . .	5	56		280
Caños basureros	Idem . . .	1	400		"
Ladrillos ordinarios	Millar . . .	120	40		4.800
Idem gruesos	Idem . . .	120	50		6.000
Idem refractarios	Ciento . . .	5	46		230
Lozas de barro barnizadas	Millar . . .	0'5	140		70
Idem de id. crudo	Idem . . .	0'5	275		137'50
Tejas	Idem . . .	0'5	57		28'50
Canjilones para norias	Ciento . . .	1	35		35
Cónicos de porcelana	Uno . . .	6	46		96
Lozas de mármol	Una . . .	"	4		"
Idem de Tarifa de 0'836 milímetros lado	Idem . . .	"	6		"
Idem de id. de 0'279 idem id.	Idem . . .	"	4		"
					12.877

NOTA. Los efectos que no figuran con consumo probable se destinan á obras determinadas que no hay seguridad de que se efectúen, y en su consecuencia sólo se indica la probabilidad del consumo, sin que puedan servir de tipo los de los años anteriores, es para fijar con aproximacion lo que podrá consumirse en los venideros.

Arsenal de la Carraca 28 de Marzo de 1873.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Benito Buitrago.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Acordada por la Superioridad la adquisicion de 100.000 kilogramos de cáñamo para jarcias y 12.000 para tejidos con sujecion al pliego de condiciones á continuacion inserto, los que deseen hacer proposiciones las presentarán con arreglo á modelo ante la Junta económica de este Departamento, que con tal fin se hallará reunida á las doce de la mañana del día 26 de Mayo próximo.

Cartagena 18 de Abril de 1873.—Cárlos Molina.

COMISARÍA DE ACOPIOS DE MARINA.—ARSENAL DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de 100.000 kilogramos de cáñamo para jarcias y 12.000 kilogramos para tejidos con destino al Arsenal de este Departamento, segun lo acordado por el Excmo. Almirantazgo en 3 de Octubre del año último.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Los cáñamos han de proceder de las vegas de la Peninsula, ser de superior calidad y reunir las condiciones de fuerte, fino, suave, seco, color claro y de buen tercio; debiendo además estar descolado, sin metidos y limpio de aristas y agrimizas.

2.º Se fijan como precios tipos admisibles para la subasta los siguientes:

Para los cáñamos para jarcias que en la prueba del rastrillo á que han de sujetarse arrojen un 9 por 100 de merma y un 47 por 100 de estopa, los 100 kilogramos 125 pesetas.

Para los cáñamos para tejidos que en la indicada prueba arrojen un 8 por 100 de merma y un 25 por 100 de estopa, los 100 kilogramos 150 pesetas.

3.º Los expresados precios ó bien los de adjudicacion aumentarán ó disminuirán en la forma siguiente. Por cada kilogramo de estopa ó mermas que la prueba del rastrillo arroje de más ó de ménos que el establecido en la condicion anterior, disminuirá ó aumentará respectivamente en una centésima parte el precio de adjudicacion. Se fija á la estopa como valor el 31'50 por 100 del precio de adjudicacion del cáñamo, en virtud de lo cual este aumentará ó disminuirá en la centésima parte de aquel valor por cada kilogramo de ménos ó más que resulte del 47 ó 25 por 100, segun sea para jarcias ó para tejidos marcados en la condicion 2.º

4.º Las fracciones que resulten en la prueba del rastrillo, tanto por abono como para descuento, no serán apreciadas sino llegan á 500 gramos.

5.º Las pruebas del rastrillo se verificarán con un 5 por 100 del cáñamo correspondiente á cada entrega.

6.º Los cáñamos se someterán en el acto de su entrega al reconocimiento y pruebas que la Marina juzgue conveniente practicar para asegurarse de su bondad y procedencia nacional, y á fin de adquirir el convencimiento de que son admisibles.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento, en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cartagena y de las provincias pertenecientes á la comprension de su Departamento.

8.º Las proposiciones podrán hacerse á la totalidad del cáñamo que desea contratarse, ó por lotes de á 40.000 kilogramos para jarcias y 6.000 para tejidos; debiendo presentarse aquellas con sujecion al unido modelo, en pliego cerrado ante la indicada Junta, y las rebajas que se hagan, ó las á que pudiera dar lugar la licitacion oral en su caso, habrán de expresarse siempre en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la de los precios tipos marcados, prefiriéndose de aquellas la que resulte más beneficiosa para el Estado.

9.º Para poder tomar parte en la licitacion será requisito indispensable el presentar ante la indicada Junta, al mismo tiempo que la proposicion y nunca bajo el mismo sobre que esta documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal el 3 por 100 del valor del cáñamo á que se haga proposicion al precio tipo marcado en este pliego, en metálico ó en su equivalente en valores públicos admisibles segun la Real orden de 29 de Junio de 1867.

10. Para responder del cumplimiento del contrato se fija el 6 por 100 del valor del cáñamo que se adjudique al precio señalado como tipo, cuya cantidad será constituida en depósito en los términos marcados en la condicion anterior; y no será devuelta al contratista al terminar el servicio mientras no justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribucion á que se refiere la Real orden de Hacienda circulada por Marina en 31 de Enero de 1872.

11. La entrega de la cantidad de cáñamo correspondiente á cada lote se verificará en seis plazos iguales de á 30 dias cada uno, empezándose á contarlos del primero desde la fecha en que se firme la escritura del contrato y sucesivamente por el orden de entregas.

12. No obstante lo establecido en la condicion anterior, si las atenciones del servicio exigieran el acopio de mayor cantidad de cáñamos que el correspondiente á cada entrega, podrá la Administracion reclamar el correspondiente al plazo más inmediato, avisando oportunamente á los asentistas para que los presenten dentro de los 15 dias siguientes á dicho aviso.

13. Los cáñamos serán introducidos en el Arsenal acompañados de una factura, cuyo modelo será facilitado por la Comisaría del Arsenal.

14. Si el asentista dejase de hacer las entregas en los plazos marcados en la condicion 11, se adquirirán los cáñamos por Administracion á su perjuicio. Si la adquisicion no pudiera realizarse por falta de existencia en esta plaza, se impondrá al contratista una multa de la centésima parte del valor de los cáñamos que hubiere dejado de entregar al precio de adjudicacion por cada dia de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 20 dias; pues trascurrido este período podrá la Administracion rescindir el contrato á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que al servicio resulten.

15. Si del reconocimiento y pruebas que han de practicarse resultaran desechados el todo ó parte del cáñamo presentado, deberá el asentista retirarlo del Arsenal en el término de cinco dias y reponerlo en el de 20. Si la extraccion no se verificara en dicho plazo, se considerará autorizada la Administracion para proceder á su venta, y del producto que de esta se obtenga deducirá una décima parte por razon de multa, más el importe de los gastos causados, entregando al contratista el líquido que resulte. Si la reposicion no tuviera lugar en el plazo señalado se procederá conforme á lo establecido en la condicion 14.

16. La Marina se compromete por medio de su Administracion á entregar al contratista libramientos por importe de sus entregas á los 15 dias cuando más de verificadas estas.

17. El importe de la octava parte del suministro total pendiente de pago por espacio de dos meses, contados desde el día en que queden en poder del contratista libramientos por el indicado valor, dará derecho al mismo para promover la rescision de su contrato.

18. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos.

2.º Lo que corresponda segun Arancel á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas. La escritura de contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se aprueba, y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos, salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que serán devueltos los que carezcan de este requisito.

19. Además de las condiciones anteriormente expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, á excepcion de la 16 en la parte relativa á la forma de verificar las entregas.

Arsenal de Cartagena 26 de Marzo de 1873.—Francisco del Capblanco.—Es copia.—Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N., vecino de, Compañia, Sociedad &c., hace presente que impuesto del anuncio de tal fecha y pliego de condiciones para la subasta de 100.000 kilogramos de cáñamo para jarcias y 12.000 kilogramos para tejidos, necesarios en el Arsenal de este Departamento, inserto en la GACETA DE MADRID núm. ó Boletín oficial de la provincia de núm., se compromete á verificar la entrega de tantos kilogramos de tal clase á los precios marcados como tipos ó con la rebaja de (por letra) tanto por 100. (Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

à las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de San Isidro y Noviciado de esta capital.

Los Sres. D. Hermenegildo Giner de los Ríos, D. Enrique Prugent y Lobera y D. Antonio Perez de la Mata se presentarán el día 3 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en el salon de grados del Instituto del Noviciado para dar principio al primer ejercicio de oposicion.

Los indicados señores tendrán á su disposicion los programas y memorias para examinarlas, de diez de la mañana á tres de la tarde, en la Secretaría general de la Universidad.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 24 de Abril de 1873.—El Vocal Secretario, José Villó.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Madrid.**

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion se saca á pública subasta el aprovechamiento de yerbas del Parque de Madrid.

Este acto tendrá lugar el 30 del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El tipo marcado para la subasta por pujas á la llana es el de 300 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 23 de Abril de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Alcalá de Guadaira.

Habiéndose solicitado por vecinos de esta poblacion varios solares que existen abandonados desde tiempo inmemorial en la antigua calle Ancha de esta poblacion, al pié del castillo de la misma, con el objeto de labrar en ellos casas de habitacion; ignorándose quiénes puedan ser sus dueños para darle conocimiento del particular, se invita por medio del presente á todos los que se crean con derecho á ellos para que en el término de un mes desde que aparezca su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, exhibiendo los títulos de pertenencia por donde acrediten el mejor derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo así se entiende que renuncian su derecho, haciendo el Ayuntamiento cesion de ellos á los solicitantes con arreglo á lo que previene la ley de ornato público.

Alcalá de Guadaira 15 de Abril de 1873.—Manuel Moreno.—Por su mandato, Joaquin Gutierrez de Alba, Secretario.

Alcaldía de Jimena de la Frontera.

Acordado por la Municipalidad republicana de mi presidencia la supresion de una de las dos plazas de Médico-cirujano titular que venian sirviéndose, y resultando vacante la única plaza de dicha Facultad por renuncia del que se nombró para su desempeño, se anuncia al público para su provision por tiempo de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

La poblacion consta de 1.845 vecinos y 7.522 almas, segun el último padron.

La dotacion asignada en el presupuesto corriente, segun el acuerdo tomado por la Corporacion en fin de Marzo último, asciende á la suma de 4.820 pesetas satisfechas de los fondos municipales, y el agraciado se ajustará al contrato que con arreglo á las condiciones que se establezcan haya de celebrarse, en el que se hará constar el tiempo del compromiso.

Y para conocimiento de los aspirantes se publica y fija el presente en Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, á 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—Leonardo Sibou, Secretario.

Alcaldía de Toledo.

El Ayuntamiento popular de Toledo ha acordado anunciar por segunda vez la subasta de la primera parte de obra del decorado del teatro construido de nueva planta en esta ciudad, segun el presupuesto formado por el Arquitecto municipal, que asciende á la cantidad de 63.696 pesetas 39 céntimos, y con sujecion á los planos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la licitacion.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las doce de la mañana del décimoquinto día, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La subasta se celebrará ante el Ayuntamiento pleno, y con asistencia del Arquitecto, para poder resolver en el acto cuantas dudas ocurrir pudieran á los licitadores, y los acuerdos aclaratorios serán considerados como ampliacion de las condiciones del contrato si en alguna parte resultaran modificadas. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado segun el modelo que á continuacion se expresa, y además el documento que justifique haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad á que asciende el 5 por 100 de la suma del presupuesto y la cédula de empadronamiento, sin cuyos requisitos no será aquel admitido.

Las dudas que puedan ocurrir á los interesados en la subasta se propondrán y resolverán una hora antes de la designada para el remate.

Toledo 20 de Abril de 1873.—El Alcalde Presidente, Eduardo Uzal y Feijóo.—Por acuerdo de su Ilustrísima, el Secretario accidental, Telesforo Moreno de Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun acredita por la adjunta cédula de empadronamiento, que vive en la calle de, número, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones, así como de los particulares que contiene el anuncio de subasta para la construccion de la primera parte de obra del decorado del teatro, se comprometo á ejecutarla conforme en un todo con los expresados documentos, con la mejora de (Aquí la proposicion, en letra, rebajando lisa y llanamente el tanto por 100 en unidad monetaria de peseta y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Yébenes.

Habiéndose acordado por los vecinos de la villa de Yébenes, provincia de Toledo, partido judicial de Orgaz, el repartimiento de las tierras que adquirieron mancomunadamente

en el año de 1869, se citan por el presente á todos los que se crean con derecho á dichos terrenos para que en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó persona autorizada á deducir su derecho ante el Ayuntamiento de la expresada villa para poderlos incluir en el reparto; quedando advertido que el que no reclame dentro del plazo dicho se entenderá que renuncia al derecho que pueda asistirle á los expresados terrenos.

Yébenes 14 de Abril de 1873.—Por autorizacion de los vecinos, el Presidente del Ayuntamiento, José Maria de Zayas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Tribunal de Cuentas de la Nacion.**

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Alejandro Bermudez, Administrador-Depositario de Hacienda pública que fué de Naguabo, en la isla de Puerto-Rico, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de la Administracion local de Hacienda pública de la referida provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1873.—Ignacio Suarez Inclán.

Juzgados militares.**Ciudad-Real.**

D. José Gobartt y Martinez, Teniente Coronel graduado Capitán, Juez fiscal del Gobierno militar de la provincia de Ciudad-Real.

Habiéndose ausentado de la villa de Fernan-Caballero el paisano de aquellos vecinos Robustiano Donaire, alias Cancon, á quien estoy procesando por el delito de rebelion en sentido carlista; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Robustiano Donaire, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 10 de Abril de 1873.—José Gobartt.—Por su mandato, Julian Rodriguez Montaña.

D. José Gobartt y Martinez, Teniente Coronel graduado Capitán, Juez fiscal del Gobierno militar de la provincia de Ciudad-Real.

Habiéndose ausentado de la villa de Carrion el paisano de aquellos vecinos Trifon Mero y Consuegra, á quien estoy procesando por el delito de rebelion en sentido carlista y robo de una yegua; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Trifon Mero, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 10 de Abril de 1873.—José Gobartt.—Por su mandato, Julian Rodriguez Montaña.

Guadalajara.

D. Santiago Arnedo y Gil, Alférez de Infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el día 20 del actual, cito, llamo y emplazo á Saturnino Torrecilla, Félix Torrecilla, Simon del Rio, Sotero Blanco, Baldomero Mercado, Anastasio Alcalá, Buenaventura Puerto, Francisco Escamilla y Eusebio Cifuentes, vecinos de la villa de Sacedon, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalia á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de todos los expresados individuos, á nombre de la Nacion administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision á esta Fiscalia de los referidos individuos por convenir así á la recta y pronta administracion de justicia.

Guadalajara 17 de Abril de 1873.—Santiago Arnedo.—Por mandato de S. S., Serapio Beltran Aznarez.

D. Santiago Arnedo y Gil, Alférez de Infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias, que finalizarán el día 10 de Mayo del presente año, cito, llamo y emplazo á Pablo Marin Alonso, Francisco Cuevas Sanz, Emilio Guijarro, Juan Aleocer Gomez, Cayetano Romo Caballero, Vicente Carrion Palacios, Juan Martin Sanchez, Isidoro Perez Garcia, Valentin Bermejo y Juan Salas Loranco, vecinos del pueblo de Budia, en esta provincia, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalia á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de todos los expresados individuos, á nombre de la Nacion administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision á esta Fiscalia de los individuos referidos por convenir así á la recta y pronta administracion de justicia.

Guadalajara 18 de Abril de 1873.—Santiago Arnedo.—Por su mandato, Serapio Beltran Aznarez.

D. Lorenzo de Castro y Garcia, Teniente Coronel graduado Comandante de ejército, Capitán de Ingenieros y Juez fiscal en la causa que se sigue por sospecha de rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Arregui, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde su insercion en este periódico, se presente en esta Fiscalia á prestar cierta declaracion en causa que se sigue por sospecha de rebelion carlista; apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 19 de Abril de 1873.—Lorenzo de Castro.—Por su mandato, Diego Oliva.

Granada.

D. Ricardo de Rada y Martinez, Teniente Coronel de ejército, Comandante de la Guardia civil en la provincia de Granada.

No habiéndose presentado Francisco Jimenez Jaime, Francisco Moreno Morales, Antonio Florencio Almagro Alcoba y Francisco Molina Larios, vecinos de la villa del Salar, en esta provincia; D. Ramon Narvaez, de Loja; Sr. Marqués de Villarreal, de esta capital; Paco Boquetá, del Padul; y un tal Ramirez, de Trasmulas, á ser examinados en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito instruyo sobre conspiracion carlista; y usando de la jurisdiccion que por la Ordenanza me está concedida para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los expresados sujetos, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, en donde deberán presentarse personalmente dentro del término de ocho dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos en dicha causa; y de no comparecer se hallarán sujetos á las prescripciones de la ley.

Granada 17 de Abril de 1863.—V. B.—Ricardo de Rada y Martinez.—El Escribano de la causa, Francisco Mortera Camorro.

Morella.

D. Eduardo Tamarit Alcaráz, Teniente del batallon de reserva de Castellon y Fiscal militar de esta plaza.

Siendo los causantes de las heridas inferidas en la persona de Daniel Zapater, Secretario del Ayuntamiento de Ballibona, Tomás Segarra de Traiguera y su compañero, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion y extraccion de raciones y dinero en dicho pueblo; y usando de la jurisdiccion que tienen concedida para estos casos las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregon á los dichos Segarra y su compañero, señalándoles la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia; debiendo presentarse personalmente dentro del término de 40 dias, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlos ni emplazarlos.

En Morella á 8 de Abril de 1873.—El Fiscal militar, Eduardo Tamarit.—El Escribano, Ramiro Castañeda.

Zaragoza.

D. Julian Serrano y Roman, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento de Málaga, núm. 40, y por la plaza.

Por el presente y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Andrés Madrazo, vecino de Madrid; D. Marcelino Ruiz Luna, de Daroca; Nicolás Arregui, de Olbes; Bernardino Mingote, Antonio Jimeno, Mariano Bernal, Mariano Grima y Teodoro Franco, de Castejon de Alarva; Miguel Gomez Calvo, Vicente Lázaro Ibañez y Pascual Ibarra Lopez, de Subián; Manuel Diago, Juan Pina, Cecilio Pina, Francisco Embid, Vicente Gomez, Custodio Monreal y Alejo Cuenca, de Paracuellos de la Rivera; José Fernandez Soto, de Aceded; Manuel Aparicio, José Aparicio, de Used; Juan Gracia, Pablo Serrano Lorente, alias Fantorio, José Navarro, German Sanchez Navarro, alias Madera, Pablo Arana, alias Sanson, Francisco Jimenez, Silvestre, alias Pollo, Pablo Sebastian Sanchez, alias el Siete, Casimiro Gallego, alias Negreta, Juan Polo Neri, Modesto Torcal, Ramon Casimiro Lopez Estéban, Jerónimo Garcia Melendo, José Gil Calvo, Marcelino Bandera Magdalena, Juan Torres, Cristóbal Torcal Revuelta, Cristóbal Sen Royo, alias Cachirulo, Juan Pablo Lázaro y Juan Jenis, todos de la ciudad de Calatayud, para que en el término de 30 dias, contando desde la fecha que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza y GACETA DE MADRID, se presenten en el castillo de la Aljafería de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo sobre sublevacion carlista y destrozos de la vía férrea y puente de la presa de Paracuellos de la Rivera la noche del 4 de Diciembre del año anterior; que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 7 de Abril de 1873.—Julian Serrano.—Por su mandato, el Escribano, Demetrio Rodriguez de Castro.

Juzgados de primera instancia.**Albaida.**

D. Rafael de Franco y Benedito, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Hago saber que con fecha 18 de Mayo de 1870 fué separado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Rafael Plá y Monzó por haberse negado á jurar la Constitucion del Estado, con cuyo motivo ha de devolverse la fianza que en metálico prestó en garantía del fiel desempeño de su cargo.

Y en su virtud anuncio dicha devolucion por tercera vez por medio del presente, con arreglo á lo que prescribe el artículo 306 de la ley hipotecaria de 3 de Febrero de 1861, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mencionado D. Rafael Plá por el ejercicio del referido cargo de Registrador de la propiedad de este partido para los efectos consiguientes.

Dado en Albaida á 16 de Abril de 1873.—Rafael de Franco.—Eduardo Lassala.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial de la Nacion por la presente requisitoria hago saber que luego que la vean inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de dos sujetos, uno de ellos moreno, con espinillas en la cara, pelo y bigote negro, bastante cerrado de barba, ojos pardos, su estatura sobre dos pulgadas más de la marca, traje y faja negra, sombrero tambien negro de los de hongo; y el otro sobre la marca, moreno, bien parecido, recien afeitado, ojos azules, pelo castaño; vestía pantalon rayado, marsillé burgalés de los grandes, chaleco y faja negra, sombrero negro de los de hongo; los dos con capote de monte y botinas, los que segun reciente declaracion aparecieron un cambio de un par de mulas en Casarrubios del Monte con un vecino del mismo, al que expresaron dichos sujetos eran de Madrid, de oficio tratantes en caballerías, y el primero al segundo nombraba Ramon; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa que se sigue con motivo del robo de cinco caballerías mulares en la casa de labor titulada de Zapata, término de Vallecas, la noche de 26 de Diciembre del año último.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Abril de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandato de S. S., Hilario de la Riva, por Hermuá.

Alcaráz.

D. Tomás Rodríguez Aguado, suplente del Juzgado municipal de esta ciudad y encargado del mismo, por hallarse con licencia el propietario.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se ha acordado poner edictos para que acudan con solicitudes, acompañadas de los requisitos que marca la ley, los que pretendan su obtención por el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Alcaráz 2 de Abril de 1873.—Tomás Rodríguez.

Alcira.

En nombre de la Nación, D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de hurto de una pollina de las señas que á continuación se expresan; en cuya causa y por providencia de este día he acordado se proceda á la busca de la citada pollina, y en su caso detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Alcira á 16 de Abril de 1873.—J. Pousá.—Por su mandado, Bernardo Andrés.

Señas de la pollina.

Una pollina de 30 meses, tordilla, de algo más de mediana estatura, la cual tenía el cabo algo corto.

Almazán.

D. Cándido Fernández Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lúcio Garcés Borobio, natural de la villa de Montegudo y de vecindad desconocida, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado de primera instancia á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de dinero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, requiriendo en nombre de la Nación á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la captura y remisión á disposición de este Juzgado del expresado Garcés Borobio; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Almazán á 12 de Abril de 1873.—Cándido Fernández Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Almendralejo.

D. José María Ramírez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Jorge Jaramillo, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Rivera del Fresno, mayor de 30 años, estatura alta, pelo negro, algo calvo y vestido del campo, para que en el término de nueve días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta ciudad á oír los cargos que se le hagan y exponer su defensa en la causa que se le sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario por el homicidio perpetrado en la persona de Ramon García; aperebido que si trascurrido dicho término no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; encargándose además á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan de nuevo á la busca de dicho reo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de fecha de este día, dictada en la causa de que se deja hecha mención en el ingreso de este edicto.

Dado en Almendralejo á 14 de Abril de 1873.—José María Ramírez de Aguilera.—Por mandado de S. S., Prudencio Sánchez Lopez.

Almería.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito y llamo por término de 30 días á Francisco Yedra Toledo, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le ayude y defienda en la causa que se sigue contra el mismo y otros consortes sobre lesiones mutuas; aperebido que de no hacerlo se le nombrarán de oficio dicho Procurador y Abogado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 11 de Abril de 1873.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Buitan.

Arrecife.

D. Francisco de Paula Guerrero, Juez de primera instancia del Arrecife y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal contra D. Manuel Velazquez y Cabrera y D. Juan Alvarez Berriel, vecinos de Tuiñejo y Fétir, en la isla de Fuerteventura, sobre falsedad en cierto expediente posesorio; en la cual se ha dispuesto en providencia del día de ayer la comparecencia en este Juzgado del prófugo D. Juan Alvarez Berriel, ó en las cárceles de este partido, dentro del término de 30 días; bajo aperebimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar; encargándose su captura y remisión á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes á todas las Autoridades é individuos de policía judicial.

Las señas personales del prófugo son: estatura regular, barba poblada, nariz grande, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, edad 34 años. Particulares: hoyos en la cara al parecer de viruelas; viste pantalón y chaqueta de paño de color cenizo y sombrero tirolés de color negro.

Dado en el Puerto del Arrecife, isla de Lanzarote, una de las Canarias, á 28 de Marzo de 1873.—Francisco de Paula Guerrero.—Por mandado de S. S., Leon Pereira y Camacho.

Astudillo.

D. Mariano del Mazo, Juez municipal de esta villa de Astudillo, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y segura conducción á este Juzgado del joven conocido por el Sastre de Melgar de Anso, de 28 años de edad próximamente, licenciado del ejército, bajo, rojo, barba clara; vestía traje negro, capa ligera y gorra negra, procesado por hurto de un caballo á D. Policarpo Andrés Parra, Notario y vecino de Santoyo, á quien se cita, llama y emplaza por término de 30 días para que dentro de ellos se presente en este Juzgado; aperebido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Dado en Astudillo y Abril 19 de 1873.—Mariano del Mazo.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Ayamonte.

En nombre de la Nación, D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Domin-

guez Perez, alias Follías, vecino de Cartaya, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Exema. Audiencia de Sevilla en causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por lesiones; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse el Dominguez le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ayamonte á 16 de Abril de 1873.—Rafael Romero.—Por su mandado, E. Nieto y Carlier.

Balaguer.

D. Antonio Sauret, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Certifico que en las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa criminal sobre dos hurtos domésticos, se lee la requisitoria que á la letra copio:

«D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

«A los Jueces municipales de este partido hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sustanció causa criminal sobre dos hurtos domésticos en cantidad menor de 100 pesetas contra Antonio Domingo y Pedra, cuyas señas se expresarán para ser identificado, en méritos de la cual por sentencia de vista proferida en 27 de Marzo último por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona fué condenado el referido Antonio Domingo á la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional por cada uno de dichos hurtos, y hallándose comprendido en el caso 2.º del artículo 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, é ignorándose su paradero, ni tampoco se presume, he acordado con auto del día de ayer expedir la presente requisitoria que circulará por el orden de los pueblos anotados al margen, para que por todos los medios posibles se procure la captura del ante nombrado Antonio Domingo, y en caso de ser habido, disponer la conducción del mismo con toda seguridad á esta cabeza de partido, para notificarle la referida sentencia y ser puesto á disposición de la Autoridad competente á fin de extinguir su condena.

Dado en Balaguer á 16 de Abril de 1873.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Señas personales de Antonio Domingo.

Natural de la Figuera, distrito de Algerri, de este partido judicial, soltero, de 23 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, color sano; viste al estilo del país.

Y para que conste, libro la presente que firmo en Balaguer á 17 de Abril de 1873.—Antonio Sauret, Escribano.

Baltanás.

En nombre de la Nación, D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ramos, natural de Villaconancio, de las señas que se expresan á continuación, para que se presente en la cárcel de este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, á sufrir la prisión acordada y responder á los cargos que le resultan en la causa que en dicho Juzgado se sigue por hurto de corderos, propios de D. Hermenegildo Atienza y otros vecinos de esta villa, ejecutado en la noche del 25 al 27 de Marzo último en la tenada de Ildefonso Cabezu.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares la captura y conducción de dicho sujeto á este Juzgado caso que fuese habido; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Baltanás á 16 de Abril de 1873.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafraña.

Señas del reo.

Edad como 48 á 49 años, estatura regular, color moreno, ojos castaños oscuros, barba lampiña, pelo castaño oscuro, cara redonda, gusta sombrero ancho y pantalón, chaqueta y chaleco de paño Astudillo.

D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Julian Gallardo y Moreno, natural y vecino de Palenzuela, para que en el improrrogable término de 20 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia, comparezca en las cárceles de este Juzgado á sufrir la prisión que contra él tengo acordada y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo de caballos y armas en dicho pueblo de Palenzuela la noche del 25 al 26 de Marzo último con objeto de marcharse á la facción carlista; en inteligencia que si se presenta se le administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar; con encargo á todas las Autoridades civiles y militares de que procedan á la captura del referido Julian, y caso de ser habido le remitan con toda seguridad á este Juzgado.

Baltanás 16 de Abril de 1873.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Isidro Rodríguez.

Señas del fugado.

Edad 38 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color bueno; viste pantalón y chaqueta de paño de Tarazona oscuro, boina blanca y boreguies de becerro blanco usados.

Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente se llama y emplaza á D. Ramon Brú y Lasús cuyo domicilio se ignora, para que dentro de 80 días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Andrés Brú y Lasús en méritos del juicio ejecutivo que D. José Lopez de Castilla sigue contra Don Francisco Brú y Lasús y Doña Luisa Lasús y Gausi, de cuya demanda con providencia de 3 de Febrero de este año acordé conferirle traslado como heredero de su difunta madre Doña Luisa Lasús.

Dado en Barcelona á 18 de Abril de 1873.—Plácido Oliva.—Francisco Bellsollell.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre fabricación de moneda falsa contra Ramon Tarrés y Farré, de 27 años, natural de Vallmoll, casado, de estatura alta, pelo castaño, usando patillas, de ignorado paradero, y contra otros, en cuyos méritos se ha decretado la prisión del mismo y la publicación del presente para que dentro del término de 15 días

comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo aperebimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado seguirán las actuaciones en ausencia y rebeldía del mismo y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, en conformidad á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Barcelona á 28 de Marzo de 1873.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castells, Escribano.

Betanzos.

D. Santiago Sabino Guerrero y Montalban, Escribano de número de la ciudad de Betanzos y su partido &c.

Doy fé que en la causa, de que se hará mérito, se dictó la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Betanzos, á 3 de Enero de 1873, el Sr. D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado esta causa formada de oficio contra Ramon Santos Estrada, Ramon Baliño Martínez, Tomás Varela Medal, Dámaso Fandiño Lopez, Francisco Quintian Nuñez, vecinos de Santa María de Ois, y José Seoane Carro, de San Vicente de Ferbenzas, su Procurador D. Jacobo José Lorenzo, acusados por el Promotor fiscal del Juzgado sobre delito de robo con fuerza en las personas, ejecutado en la casa de D. Pedro Brandariz, Cura párroco de dicha de Ferbenzas, la noche del 10 de Febrero de 1872:

1.º Resultando que segun declaración del Párroco citado y su criada Manuela Gomez, del criado Ramon Ares, jornalera Manuela Mahía, Manuel Vazquez y José Fiaño, la noche del 10 de Febrero del año último, siendo las ocho ó nueve, estando en la cocina de la casa del primero explicando este la doctrina, entraron en la misma como unos ocho ó 10 hombres con las caras tiznadas, armados de escopetas, y cogiendo al criado le hicieron poner boca abajo, atándole de piés y manos: tres se apoderaron del Cura y le hicieron subir la escalera penetrando en la sala, en donde registraron todos los muebles; y que además de entregarles 500 pesetas en distintas monedas le llevaron tocino, jamones y otros efectos, cuyo hecho resulta probado:

2.º Resultando que el mismo Cura señala al folio 24 haber conocido entre los malhechores á Dámaso Fandiño, Tomás Varela, Ramon Santos Estrada y Ramon Baliño: su criada Manuela Gomez, al folio 25, designa al Ramon Santos y José Seoane: el criado Ramon Ares, á Ramon Baliño; y la jornalera Manuela Mahí, á José Seoane y el Ramon Santos Estrada, los que en rueda de presos, folio 33, han sido reconocidos por los que respectivamente han señalado en sus declaraciones, cuyo hecho resulta probado:

3.º Resultando que Domingo de la Fuente declara al folio 49 que la tarde citada del 10 de Febrero observó en casa de Francisco Quintian á cinco ó seis hombres que se quitaban y ponían antifaces, designando haber conocido á Ramon Baliño y Tomás Varela: Joaquin Sanchez manifiesta al folio 28 vuelto, que oyó al Domingo de la Fuente decir que los que habian robado al Cura se reunieron y concertaron en casa del Quintian, cuyo hecho resulta improbadó:

4.º Resultando que indagado Ramon Santos Estrada, dice al folio 9, que toda la noche del suceso estuvo en casa de Pablo Golpe desde el oscurecer, citando en su apoyo al mismo Golpe, Manuela Fuentes, Ignacio Moreira, Anastasio Castrillon y otros, quienes confirman en un todo la estancia del Santos en la casa del Pablo en el tiempo que el indagado dice, cuyo hecho resulta probado:

5.º Resultando que examinado indagatoriamente Tomás Varela, refiere al folio 10, que desde el anochecer hasta las nueve ó diez de la repetida noche la pasó en casa de Teresa Estrada, citando también á esta, Maria Fachal y Francisco Tomé, quienes están conformes con lo expuesto por aquel, cuyo hecho resulta probado:

6.º Resultando que Ramon Baliño, al folio 10 vuelto, indagatoriamente declara que desde el anochecer de dicho día 10 de Febrero estuvo en su casa sin salir de ella despues de haber acarretado maderas: cita á Pedro Fraga, Juan Martinez, José Barral, Julian Vazquez y otros, para acreditar, como acreditó aquel particular, cuyo hecho aparece probado:

7.º Resultando que José Seoane, en su indagatoria, folio 18 vuelto, depone que regresando de la Coruña en el expresado día 10 pernoctó en la posada de Benito Perez, de Santa María de Ois: confirman este aserto el mismo Perez, D. Angel Vaamonde y Ramon das Seijas, cuyo hecho resulta probado.

8.º Resultando que el procesado Dámaso Fandiño en su indagatoria, folio 34 vuelto, dice que desde la hora de seis á siete de la noche del 10 de Febrero hasta las nueve estuvo en casa de Luisa Carballeira; y apoyan su dicho esta, Manuel Pato y Antonia Vazquez, cuyo hecho consta probado:

9.º Resultando que Francisco Quintian contesta en su indagatoria, folio 36 vuelto, que estuvo desde antes del oscurecer hasta entre ocho y nueve de la mencionada noche del 10 de Febrero en casa de Antonio Baliño, niega que hubiese tenido lugar la reunion en su casa, y apoyan su dicho su madre Antonia Nuñez, su hermana Ramona, Miguel Rodriguez, Juan do Porto y otros, cuyo hecho aparece probado:

1.º Considerando que las manifestaciones hechas por el Párroco D. Pedro Brandariz, tanto ante la Guardia civil como ante el Juzgado, con lo que han expresado sus sirvientes Ramon Ares, Manuela Gomez, Manuela Mahí, Manuel Vazquez y José Fiaño, resuelven de una manera cierta y evidente que en la casa del primero se cometió la noche del 10 de Febrero de 1872 el delito de robo con fuerza en las personas:

2.º Considerando que los indicados como autores de dicho atentado tienen contra sí solamente la designación que tanto el Párroco como los demás testigos de cargo han dicho en sus respectivas declaraciones y rueda de presos; y si bien esto por sí sólo no hace una prueba cumplida, si se tiene en cuenta á la que resulta de las citas hechas por los mismos procesados y la que suministraron en plenario, que dan razon en dónde pasaron las horas en que tuvo lugar el robo, hace que se reduzca á una mera sospecha contra los mismos, por lo que no puede exigírseles responsabilidad criminal ni tampoco absolverles libremente;

Falio que declarando como declaro que el hecho ejecutado en casa del Cura de Ferbenzas D. Pedro Brandariz la noche del 10 de Febrero de 1872, merece la calificación de robo con fuerza en las personas, y que no resultando prueba suficiente de la participacion que en dicho delito tuvieron Ramon Santos Estrada, Ramon Baliño Martínez, Tomás Varela Medal, Dámaso Fandiño Lopez, Francisco Quintian Nuñez y José Seoane Carro, debia absolver y absuelvo á los mismos de la instancia con declaración de las costas de oficio.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que con la causa original se consulte con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, citadas y emplazadas las partes, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Valcarce Ibarrola.

Fué pronunciada el mismo 3 de Enero y notificada á Ramon Santos, Tomás Varela, Ramon Baliño, José Seoane y Dámaso Fandiño, á quienes se citó y emplazó para la remesa de la causa á la Superioridad, no pudiendo tener lugar igual diligencia respecto de Francisco Quintian Nuñez, por no ser ha-

bido é ignorarse su paradero en medio de las averiguaciones practicadas, razon por que se acordó esta providencia.

Providencia.—El anterior exhorto que acaba de devolverse únase á la causa de su referencia, y mediante Francisco Quintian Nuñez no puede ser habido para ser notificado con la sentencia dictada, citado y emplazado para la remesa de la causa á la Superioridad, practíquesele dicha diligencia á medio de la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se saque y remita el correspondiente testimonio.

Juzgado de primera instancia. Betanzos 15 de Abril de 1873.—Ibarrola.—Ante mí, Santiago Sabino Guerrero.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación, citación y emplazamiento al expresado Francisco Quintian Nuñez con arreglo á derecho, expido y firmo el presente en estas siete hojas de papel de oficio, rubricadas con la de mi uso.

Betanzos 17 de Abril de 1873.—Santiago Sabino Guerrero.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial &c.

Habiendo cesado D. Rafael Ageitos en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido en 17 de Abril de 1872, se hace público por medio de este segundo anuncio en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Betanzos 15 de Abril de 1873.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Manuel B. de Castro.

Bilbao.

En nombre de la Nación española, el Juez de primera instancia de Bilbao.

Hace saber que en el sumario de causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Pedro de Erenchun y Landáburu, natural de Urrúnaga, en Alava, casado, cargador, de 45 años, vecino que era de esta villa, en su barrio de Bilbao la Vieja, de donde ha desaparecido, sobre atentado y amenazas contra los agentes de la Autoridad, se ha resuelto su comparecencia con objeto de hacerle saber la calificación fiscal que se le comunicó por cinco días; y como quiera que no ha sido hallado, se le llama por requisitoria para que se presente ante este Juzgado, calle de la Estación, núm. 8, tercera habitación, en el término de 40 días desde la publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la misma, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Bilbao á 16 de Abril de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado del Sr. Juez, Serapio de Urquijo.

Burgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Andrés Gonzalez y Alvarez, vecino del pueblo de Santibañez Zarzaguda, para que dentro del término de 45 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de 31 de Marzo último dictado en la causa criminal pendiente contra el mismo por lesiones ménos graves á sus convecinos Juan y Victoriano Herrera, confiriéndole traslado de la calificación fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he mandado en auto de este día.

Dado en Burgos á 17 de Abril de 1873.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Alorca.

Calamocha.

En nombre de la Nación, D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los tres sujetos cuyas señas se estampán á continuación, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de 30 días, á contar desde esta fecha, se presenten en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos pende por robo á Fabian Montade, vecino de Bró; apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Encargo asimismo á los Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles y demás funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial, que en caso de ser habidos los sujetos mencionados, indaguen su domicilio fijo y lo comuniquen á este Juzgado, además de enterarles de este llamamiento.

Dado en Calamocha á 17 de Abril de 1873.—José Alvarez Cid.—Clemente Catalan.

Señas que se citan.

Uno bastante alto, los otros dos de ménos estatura, uno grueso y rubio, los otros dos morenos y delgados; ninguno llevaba barba y todos vestían calzon corto, fajas encarnadas, mantas á cuadros blancos y azules, y á la cabeza gorras de pellejo.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y demás de la Nación española hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Fidel Serrano y Monge y dos sujetos más desconocidos sobre haberse presentado en el pueblo de Maluenda armados con trabucos, se ha decretado la comparecencia en el mismo de dichos sujetos, apareciendo que el Serrano es de 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cara aillada, nariz id., barba lampiña, color cetrino; viste calzon de pana negra, chaqueta y chaleco de la misma clase que el calzon, camisa de cotton blanco, faja morada, medias azules, alpargatas á lo miñón, manta blanca y boina del mismo color; y que los dos sujetos desconocidos aparecen ser de unos 26 á 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba clara; visten calzones de lana, chaleco y chaquetón de la misma clase que los calzones, con polainas, fajas moradas, medias y alpargatas al estilo del país, mantas encarnadas, uno de ellos boina en la cabeza y el otro pañuelo de color, cuyo paradero se ignora; y como quiera que dichos sujetos no hayan sido habidos, se ha mandado expedir la presente requisitoria por medio de la cual se les cita, llama y emplaza para que en el término de 45 días, contados desde que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la mencionada causa; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial para que, donde quiera que sean habidos dichos sujetos, les hagan comparecer en este Juzgado

para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud á 18 de Abril de 1873.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Cambados.

D. Marcelino Montero Rivera, Juez de primera instancia en Cambados.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio á Tirso Franco Gonzalez, de Santiago de Millas, en Astorga, de profesión minero, edad 27 años, soltero, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga, color bueno, poca barba, de alta estatura; B. Alfonsa Garcia, viuda, edad 39 años, barajera de profesión, natural y vecina de la parroquia de Santa Cristina de Campaña, en el partido de Caldas, de alta estatura, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, cara redonda, color triguño, siendo la última residencia de ámbos la ciudad de Santiago de Galicia, por falsedad de las cédulas de vecindad con que viajaban.

Eleuada á plenario la expuesta causa, no fueron habidos para ser diligenciados á tenor del auto, por el cual se les confirió traslado de tal calificación, en razon de lo cual se les declaró rebeldes; mandándose archivar la causa hasta tanto se presenten ó fueren habidos, y que sean nuevamente requisitorizados para su busca y presentación en este Juzgado, donde quiera que sean habidos; encargándolo así á todas las Autoridades y agentes de policía judicial en nombre de la Nación, pues en ello administrarán justicia quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 7 de Abril de 1873.—Marcelino Montero Rivera.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo y Barros.

Carrion de los Condes.

D. Marceliano Gil, Juez municipal de esta villa, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Roman Gonzalez Escudero, vecino de esta villa, casado, carnicero, de 30 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 45 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración como procesado en causa que instruyo por robo y malos tratamientos á D. Félix Leronés, vecino de Villacabariego, y Dionisio Payo que lo es de Arconadas; apercibiéndole que de no presentarse se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 18 de Abril de 1873.—Marceliano Gil.—Por su mandado, Baldomero Pinedo.

Cartagena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa que pende por la Escribanía del que autoriza contra D. Federico Lorenzana, residente que ha sido en esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre estafa, se le cita y llama por primera vez y término de nueve días para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Cartagena 15 de Abril de 1873.—Juan Villas Viton.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia, con la categoría de ascenso, en esta villa y partido de Castrogeriz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este único edicto y término de 30 días á 14 ó 16 hombres armados, cuyas señas se expresan á continuación, para que tan luego como llegue á noticia de los mismos este anuncio se presenten en la cárcel de este partido á prestar indagatoria en la causa que se les sigue por haber robado y maltratado la tarde del día 20 de Febrero último á varios vecinos de Vallegera; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar; y encargo en nombre de la Nación á todas las Autoridades civiles y militares que habidos que sean los conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Castrogeriz á 17 de Abril de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Señas de los ladrones.

El que hacia de jefe montado en un caballo pequeño, negro, armado de carabina; era de estatura regular, bastante fuerte, algo cargado de hombros, barba larga postiza y retortijada; vestía pantalon de corte rayado remontado con paño negro, boina blanca con borla dorada.

Otro montado en un caballo rojo oscuro, armado de escopeta; era bastante alto, con barba también postiza, color rojo; vestía pantalon y blusa de mahon rayado, borceguies malos y boina encarnada.

Otro de buena estatura, bastante moreno, barba larga negra postiza; con capuchon viejo, boina encarnada y armado de un estoque.

Otro de buena estatura, montado en un caballo castaño; pantalon de colorcillo ya usado y con boina encarnada.

Otro montado en un caballo, armado de escopeta, bastante alto; con boina encarnada.

Otro de estatura regular, cara larga, barba natural; llevaba á la cabeza gorra de pellejo negro, capa paño de Astudillo y un palo.

Y los demás llevaban boinas encarnadas, barbas postizas y rajes de gitanos.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia, con la categoría de ascenso, en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por este único edicto y término de 30 días á Gumersindo Romo y Juan Vidal, carlistas en armas, para que tan luego como llegue á noticia de los mismos este anuncio, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por haber quemado los libros del Registro civil de Villasantino; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y encargo en nombre de la Nación á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que habidos que sean los expresados sujetos sean conducidos á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Castrogeriz á 18 de Abril de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Saturnino Salvador del Peral, natural de Pison de Castrejon, y Carlos Tejedor, que estuvo domiciliado últimamente en Dehesa de Montejo, sobre robo de 702 pesetas 50 céntimos en la mañana del 27 de Noviembre último al agente de cobrador de contribuciones D. Donato Huidobro en este último pueblo;

practicadas sin resultado las diligencias acordadas en la misma para la remisión á disposición de este Juzgado del Saturnino Salvador y Carlos Tejedor, he dispuesto llamarles y buscarles por requisitoria á fin de que se presenten ó sean conducidos á este Juzgado, señalándoles para verificarlo el término de 30 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la nueva ley provisional de Enjuiciamiento criminal; rogando á las Autoridades se sirvan cooperar á la captura y remisión á disposición de este Juzgado de dichos individuos y excitando para ello el celo de los funcionarios de policía judicial.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 16 de Abril de 1873.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso Rodriguez.

Colmenar Viejo.

En nombre de la Nación, D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, de los sujetos que á continuación se expresan, y que la noche del 4 de Enero último cometieron un robo en el ventorro del puente del Retamar, término jurisdiccional de las Rozas.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Abril de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Manuel Paredes.

Señas de los ladrones.

Cinco hombres armados de trabucos, revolver y pistolas, uno de ellos como de 50 años, vestido con chaquetón de paño pardo, pantalon de pana color café remendado, montera de pelo negro, estatura regular.

Otro con capa, pantalon fino, sombrero hongo, rebajuelo de cuerpo; no constando señas de los demás.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios procedan á la busca de cuatro hombres y dos caballerías, cuyas únicas señas que constan se expresan á continuación, y de ser habidas á su captura y remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren halladas las caballerías; pues así lo he acordado en la causa que se instruye por robo de las mismas y 2.300 rs. á Cleto Lázaro Martín por los cuatro antedichos hombres en jurisdicción de las Rozas el día 10 del actual.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Abril de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres que iban tres á pié y el otro montado con un capote de monte metido sobre la cabeza.

Idem de las caballerías.

Un macho de seis cuartas y media de alzada, pelo negro con un lunar blanco en la mano derecha, cerrado, y una mula también de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, de seis á siete años de edad.

Córdoba.—Derecha.

En nombre de la Nación, D. Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal del distrito de la Derecha, y encargado interinamente en el Juzgado de primera instancia del mismo distrito de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se está instruyendo causa contra Tomás Lopez y Arjona y Julian Garcia Ibanez, naturales y vecinos de Alcalá la Real, moradores en las afueras de Magananes que han sido en el Cortijo, conocido por el de la Horea de este término, y labra D. Rafael Navarro Moreno y Guerra, vecino de Bujalance, de estado solteros; el primero hijo de Antonio y de Serafina, de 17 años de edad, y el segundo, hijo de otro y de María, también de 17 años de edad, sin saber leer ni escribir, por incendio; en cuya causa, despues de practicadas varias diligencias sumarias, recayó auto mandando se pusieran en libertad con la obligacion de presentarse en el Juzgado cada ocho días, y no habiendo cumplido con este precepto se dictó providencia mandando en ella se expidiera requisitoria para que en el término de 20 días se presenten en el citado Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Córdoba á 16 de Abril de 1873.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Manuel Portera y Cámara.

Coruña.

El Sr. D. José María Alvarez Menendez, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Hago notorio que por consecuencia del expediente juicio abintestado de D. Antonino Caruncho Mendez Vigo, natural que fué de la villa de Ares, partido judicial de Puentedeume, y vecino de esta ciudad, formado en este Juzgado, se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este propio Juzgado á deducir del que se crean asistidos por dependencia del mencionado expediente; haciéndose presente que el D. Antonino falleció en 7 de Enero de este año.

Dado en la Coruña á 19 de Abril de 1873.—José María Alvarez.—Por mandado de S. S., Francisco Ramos y Vazquez. X—1558

Chantada.

En nombre de la Nación, D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dos sujetos cuyos nombres se ignoran, y las señas de los que se insertan á continuación, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por tentativa de robo en la casa de Francisco Uz, de San Ciprian de Barreyro.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habidos, procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chantada á 18 de Abril de 1873.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Señas de uno de ellos.

Estatura alta; vestía una esclavina de paño castaño, sombrero y calzones de cuero ó botas de montar; y el otro era de estatura corta y llevaba sombrero blanco de copa baja.

Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por cuanto en la ejecutoria que pende en este Juzgado contra Ramon Galvan Mera, natural y vecino de la villa de Teger, soltero, de ejercicio del campo y de 20 años de edad, resulta haber sido el mismo condenado en la pena de tres meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, en las costas de ambas instancias y en la indemnizacion de 58 pesetas; he resuelto expedir la presente inquisitoria por la que en el nombre de la Nacion española se proceda á la busca y captura del expresado Ramon Galvan Mera, concediéndole el término de 30 dias para su presentacion en este Juzgado á cumplir su condena; encargando á todas las Autoridades y funcionarios á quien competan, practiquen ó manden practicar diligencias en busca del expresado individuo, remitiéndole en su caso á este Juzgado, publicándose la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en las puertas del Juzgado, y otro en los pueblos del partido. Chiclana 16 de Abril de 1873.—Leopoldo Gandarias.

Gaucin.

D. Diego Vazquez Jimenez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Perez Villanueva, vecino de Cortes, para que en el improrogable término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye por lesiones á Juan Gonzalez Perez y Andrés Vasco Sevilla, del mismo domicilio; pues trascurrido sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Gaucin á 15 de Abril de 1873.—Diego Vazquez Jimenez.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á Don José Cano y Gutierrez, vecino que ha sido de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda, por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda interpuesta por D. Felipe Segundo de Ondovilla sobre devolucion de varios valores que le entregó para la fianza que habia constituido para el desempeño del cargo de Agente de cambios de Bolsa de esta capital; prevenido que de no presentarse se dará por contestada la demanda, será declarado rebelde y se notificarán las providencias sucesivas en los estrados del Juzgado. Madrid 23 de Abril de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. X—1357

NOTICIAS.

INTERIOR.

Para simplificar el servicio, y con objeto de producir economías en el presupuesto de gastos, el Sr. Ministro de Hacienda ha dispuesto que se suprima la Seccion liquidadora del Patrimonio que existia en la Direccion de Propiedades, encargando al mismo Centro directivo de las funciones que á aquella le estaban encomendadas.

El Comandante militar de Tafalla participa al Ministro de la Guerra que ayer se ha presentado en Olite un grupo de carlistas de 10 á 14 hombres, los cuales se han corrido hácia la sierra por el pueblo de Beire.

Desde la última derrota ocasionada á la faccion Polo en las Parras y Zurita (Castellon), los que la componian siguen acogiéndose á indulto.

En la Mata se han presentado 14 de los 16 mozos de aquel pueblo que habian seguido á dicho cabecilla. En el Maestrazgo solo quedan algunas partidas compuestas de ocho á 10 delincuentes, los cuales son perseguidos por fuerzas de tropas y Voluntarios.

El correo de Santander ha quedado ayer detenido en Alar (Palencia) por hallarse interceptada la via entre Quintanilla y Aguilar.

Segun telegrama del Gobernador de Pamplona despues de un combate glorioso sostenido por los Voluntarios de la República amezuanos, tiradores del Norte y varias compañías del ejército contra la faccion que hace dias se apoderó de Valcarlos, se posesionaron del fuerte y Aduana que ocupaban, habiendo huido sus defensores hácia Francia.

Ha fondeado en la bahía de Algeciras el vapor Liniers.

Segun telegrama del Gobernador de Santander, el tren que salió ayer con objeto de recomponer la via férrea y telegráfica ha llegado á Quintanilla sin novedad, y se espera quede restablecida la circulacion.

Los empleados cogidos hace dias por los carlistas han sido puestos en libertad.

Ayer tarde ha fondeado en el puerto de Valencia el vapor-transporte de guerra italiano Cambria.

El cabecilla Tristany ha entrado anteayer en Agramunt (Barcelona), saliendo en su persecucion el Coronel Bravo.

Ha salido con direccion á la provincia de Tarragona el cabecilla Cuvala.

Segun telegrama del Gobernador de Santander ayer quedo restablecida la via férrea. Las partidas carlistas del Cura Agala y Robledo, en número de 70 infantes y 50 caballos, que son perseguidas, despues de interceptar la via en Quintanilla se dirigen hácia Potes. Ha salido una compañía de ejército con objeto de reforzar la de Carabineros que allí hay. Los decretos de disolucion de Voluntarios y Comision permanente han sido muy bien recibidos, reinando el mayor orden, y confian en la decision y energia del Gobierno de la República.

Segun telegrama del Gobernador de Pamplona, el General en Jefe felicita al Gobierno de la República por el resultado de la insurreccion de ayer y por la energia y resolucion que ha desplegado el Poder Ejecutivo para combatir á los enemigos de la República. Pone en conocimiento del Gobierno que ha conseguido limitar el terreno de las operaciones de los carlistas cerrando la frontera, y que espera en breve resultados brillantes.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo continúa recibiendo afectuosos telegramas de las Autoridades, Corporaciones, Municipios y personas distinguidas de todas las provincias, asociándose á su justo dolor por la irreparable pérdida que acaba de experimentar.

Segun telegramas de las Autoridades civiles y militares de Alcalá, ayer se presentaron graves sintomas de insurreccion en los regimientos de caballeria de Calatrava y Alcántara que fueron energia y brevemente sofocados. Los conspiradores se apoderaron de las Cajas de Calatrava y de la reserva, que fueron recuperadas intactas. Dirigia la insurreccion el sargento de Alcantara Cristóbal Barrios, que ha huido con otros compañeros, habiendo salido fuerza en su persecucion. En la lucha ha habido cinco soldados fuera de combate, y cuatro caballos, habiendo desaparecido otros cuatro. Hay perfecta tranquilidad.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy viernes, á las ocho y media de la noche. Da principio la discusion de la Memoria del Sr. Ugarte sobre «las relaciones entre la Iglesia y el Estado dada la Constitución de 1869,» haciendo uso de la palabra en contra el Sr. Soriano y en pro el Sr. Cuartero.

SOCIEDADES

Canal de Urgel.

La junta general ordinaria que convocada para el dia de hoy no ha podido tener efecto á causa de no haberse depositado previamente el número de acciones que como mínimo indispensable prescribe el art. 14 de los estatutos sociales, se celebrará definitivamente con arreglo á lo que el mismo mencionado artículo dispone, cualesquiera que sea el número de acciones en ella representadas, el dia 3 del próximo Mayo, á las tres de la tarde, en el salon del Instituto industrial, calle del Asalto, núm. 12, principal.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones que se admitirán en las oficinas de la Sociedad, Palau, 4, segundo, desde el dia 25 al 30 del corriente, ámbos inclusive.

Los dias 1.º y 2.º de Mayo próximo se entregará en las mismas oficinas á los interesados que lo soliciten un ejemplar de la Memoria que ha de leerse en la junta del 3.

Barcelona 24 de Abril de 1873.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—1354—3

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

No pudiendo constituirse la junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, convocada para el dia 20 del presente mes, por no haberse depositado oportunamente el número de acciones requerido por los estatutos, el Consejo de Administracion convoca á segunda junta para el dia 25 del próximo mes de Mayo, á las diez horas de su mañana, en el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao.

En dicha junta, como se indicó en el anuncio de primera convocatoria, se dará cuenta de la marcha de la administracion y situacion de la Compañía, se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo, y se tomarán las demás medidas y resoluciones que con arreglo á los estatutos se consideren útiles y convenientes.

El derecho de asistencia á la junta se adquiere depositando en poder de la Administracion 10 acciones cuando ménos ó el certificado de su depósito en los términos que se previene en el art. 33 de los estatutos.

Las cédulas de asistencia ya facilitadas son valederas para la reunion que se convoca en virtud del presente anuncio.

Los libros de contabilidad, inventario y balance estarán de manifiesto en estas oficinas para los accionistas que tengan derecho de asistencia.

Bilbao 19 de Abril de 1873.—El Director gerente, Angel Retortillo. X—1359

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 24 de Abril de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 23, Dia 24. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, pequeños á plazo, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 22 1/4. Fondos franceses: 3 por 100 á 55 90, 4 1/2 por 100 á 79 40, 5 por 100 á 91 1/5. Consolidados ingleses á 93 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 20. Paris, á 8 dias vista, 5 05-04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Abril de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Guadalupe, Cuenca, Jaen, Logroño y Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte emitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Trigo, de 9,50 á 11 30 pesetas la fanega, y de 17 20 á 20 32 el hectolitro. Cebada, de 5 á 5 68 pesetas la fanega, y de 9 05 á 10 28 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, TOTAL. Values: 140, 51, 704, 865.

Su peso en libras... 68.055—Idem en kilogramos... 31.314 628

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Céntis.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalaó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Abril de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

San Marcos, Evangelista, y Santos Hermindo y Aniano, Obispos Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 186 de abono.—Turno 3.º par.—Cuernos y locos.—El Médico á palos.

Teatro de Lope de Rueda (Circo de Paul).—Funcion para mañana á las nueve de la noche.—El rosario de mi abuela.—Baile.—Paz octaviana. Los billetes vendidos para el miércoles servirán para el sábado.

Teatro Martia.—A las ocho y media de la noche.—La hija del mar.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—No siempre lo bueno es bueno.—Las medias naranjas.—Como el pez en el agua.